

# Reforma y consolidación de un activo financiero. Los *juros al quitar* en la *tesorería de lo extraordinario* de Juan y Alonso de Morales (1495-1504) \*

Reform and consolidation of a financial asset. The *juros al quitar* in Juan and Alonso de Morales' *extraordinary treasury* (1495-1504)

Federico GÁLVEZ GAMBERO  
Universidad de Málaga  
federicogalvezgambero@gmail.com

Recibido: 08/01/2015  
Aceptado: 25/02/2015

## RESUMEN

Los *juros al quitar*, título castellano de deuda pública consecuencia de la coyuntura de 1489, experimentaron un proceso de reforma y consolidación que se prolongó hasta fines del reinado de Isabel I. En el plano económico, se trató de estabilizar un activo financiero plenamente adaptado a las nuevas necesidades políticas de la Monarquía. Más importante que esto, el desplazamiento de los mercados de crédito soberano de quienes habían adquirido sus títulos en 1489 favoreció la aparición de una serie de medidas tendentes a eliminar el *risk of repudiation* producto de la fórmula adoptada por la nueva deuda consolidada; el *juro*, tradicional merced bajomedieval castellana sujeta al *ius commune* patrimonio del monarca.

**Palabras clave:** Castilla, Baja Edad Media, deuda pública, juros, tesorería.

---

\* Trabajo ganador del *XV premio Medievalismo* concedido por la *Sociedad Española de Estudios Medievales*. Agradecemos a su junta directiva y, muy especialmente, a su secretario Dr. Juan Francisco Jiménez Alcázar el rigor mostrado durante el proceso de concesión de este. El presente artículo es fruto de una Beca de Colaboración, concedida por el MECD y desarrollada en el Departamento de Historia Antigua y Medieval de la Universidad de Valladolid bajo la tutela de la Dra. María Isabel del Val Valdivieso. Una versión preliminar del mismo formó parte de nuestro trabajo fin de máster, dirigido por la mencionada profesora y el Dr. Juan Antonio Bonachía Hernando. Igualmente, se encuadra en el proyecto de tesis "Deuda pública en Castilla (ca. 1400-1516)", supervisado por el Dr. Ángel Galán Sánchez en el marco del proyecto de investigación del MICINN "Fiscalidad y sociedad en la Corona de Castilla al sur del Tajo" (HAR 2011-26218) integrado en la red temática de investigación cooperativa *Arca Communis* (<http://www.arcacomunis.uma.es>). Abreviaturas utilizadas: AGS=Archivo General de Simancas; CMC=Contaduría Mayor de Cuentas; CODOM=Colección de documentos para la historia del reino de Murcia; EST=Estado; MyP=Mercedes y privilegios; RGS=Registro General del Sello.

**ABSTRACT**

The *juro al quitar*, a Castilian financial bond, was launched in 1489 as consequence of the royal treasury's needs during the war of Granada. During the next decade, it experienced a profound reform and consolidation process. Economically, the Crown aimed to stabilize an instrument fully adjusted to its new enterprises abroad. Moreover, the ousting from the government debt markets of those who acquired their securities in 1489 produced a reduction of the risk of repudiation associated with the new consolidated debt; the *juro*, a Castilian late medieval instrument subject to the king's *ius commune*.

**Key words:** Castile, Late Middle Ages, government debt, juros, treasury.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Los *juros al quitar* entre la problemática político-social y la oportunidad económica (1493-1494). 3. Inicios titubeantes (1495-1497). 4. De una gran operación con *juros al quitar* (1498) al paulatino alejamiento de la *tesorería de lo extraordinario* de los mercados de crédito soberano (1499-1504). 5. El gasto y el servicio de la deuda. Un apunte preliminar. 6. Conclusiones.

**1. INTRODUCCIÓN**

La deuda pública o, más concretamente, su exceso ha constituido un elemento de gran operatividad historiográfica a la hora de explicar el “auge y caída” de la Monarquía Hispánica desde que E.J. Hamilton publicara su visión acerca del proceso económico subyacente a dicho fenómeno<sup>1</sup>. Sin embargo, y pese a la advertencia de J.H. Elliot sobre la necesidad de profundizar nuestros conocimientos al respecto<sup>2</sup>, los estudios en torno a la deuda consolidada –*juros*– y flotante –*asientos*– solo han experimentado un cambio de paradigma, procedente del ámbito de la historia económica, en los últimos años<sup>3</sup>. Anteriormente, el análisis de los títulos de deuda consolidada del reino –*juros al quitar*– se había reducido a una perspectiva institucional primero<sup>4</sup> y a otra que, partiendo del estudio de la fiscalidad, tendía a resaltar su impacto negativo sobre los ingresos de la Monarquía después<sup>5</sup>. Una visión esta muy influenciada por la de R. Carande Thovar, cuyas apreciaciones sobre el déficit y la insolvencia del segundo de los Habsburgo castellanos no están exentas, como indicó D. Alonso García<sup>6</sup>, de consideraciones apriorísticas. A este panorama, que desvió el objeto central de estudio hacia las sucesivas crisis financieras de la Corona entendidas como suspensiones

<sup>1</sup> HAMILTON, “The decline of Spain”, p. 175. Las consideraciones del autor sobre el papel de la deuda pública en la construcción política y económica del Occidente Europeo pueden consultarse en HAMILTON, “Origin and growth of the national debt in Western Europe”.

<sup>2</sup> ELLIOT, “The decline of Spain”, p. 67.

<sup>3</sup> En el primer apartado destacan los trabajos de ÁLVAREZ NOGAL, *Oferta y demanda de deuda pública en Castilla*; ÁLVAREZ NOGAL, “Los genoveses y la incautación del interés de los juros de Castilla en 1634”; ÁLVAREZ NOGAL y CHAMLEY, “Debt policy under constraints”. Respeto al crédito soberano a corto plazo el reciente DRELICHMAN y VOTH, *Lending to the borrower from hell*. Existe, esto es obvio, una excelente bibliografía sobre modelos regionales y locales, que citaremos allá dónde sea necesario.

<sup>4</sup> BARTHE PORCEL, *Los juros*; TORRES LÓPEZ y PÉREZ-PRENDES y MUÑOZ DE ARRACO, *Los juros (aportación documental para una historia de la deuda pública en España)*.

<sup>5</sup> TOBOSO SÁNCHEZ, *La deuda pública castellana*.

<sup>6</sup> ALONSO GARCÍA, “Poder y finanzas en Castilla”, p. 180.

de pago o *defaults* estatales<sup>7</sup>, se opone el citado paradigma, deudor de los trabajos de I.A.A. Thompson y tendente a afirmar lo contrario, es decir, la plena solvencia del estado en tiempos de Felipe II, lo que sitúa tales crisis bien en un contexto coyuntural<sup>8</sup>, bien como epifenómenos ajenos a tal consideración<sup>9</sup>. Ello ha tenido la virtud de trasladar el debate desde una perspectiva generalista, que solo atendía al impacto de la deuda pública considerada globalmente sobre el conjunto de la economía, hacia la explicación de las estructuras externas, políticas, económicas y sociales, e internas, ligadas a los propios títulos de deuda o las cláusulas de contratación de los *asientos*, que posibilitaron la sostenibilidad de unas obligaciones soberanas desconocidas en cualquier otra economía preindustrial. Se retoma este, por tanto, en los términos en que lo dejara quien, a nuestro juicio, ha sido su mejor comprensor hasta momentos recientes; A. Castillo Pintado<sup>10</sup>, autor cercano a los presupuestos del segundo F. Braudel<sup>11</sup>. Solo en este punto, debido al moderado impacto que tuvieron sobre los ingresos de la monarquía<sup>12</sup>, tiene interés retornar al nacimiento de las emisiones de deuda pública consolidada durante el reinado de los Reyes Católicos<sup>13</sup>, dejando a un lado breves alusiones a su aparición en 1489<sup>14</sup> que remiten, de una forma u otra, a la inexacta mención cronística de Fernando de Pulgar<sup>15</sup>.

La aparición del nuevo activo financiero, bajo la fórmula, conocida en otras regiones de Europa desde el primer cuarto del siglo XIII<sup>16</sup>, de una renta anual redimible emitida y amortizada por voluntad regia<sup>17</sup>, estuvo provocada tanto por la necesidad de añadir nuevos recursos crediticios a los ya existentes –impuestos ordinarios, tributos extraordinarios y contribuciones eclesiásticas– a fin de financiar la campaña más “penosa” de la Guerra de Granada<sup>18</sup>, como por la situación de insolvencia a la

<sup>7</sup> Una brillante formulación de tales postulados en DE CARLOS MORALES, *Felipe II: el Imperio en bancarrota*.

<sup>8</sup> DRELICHMAN y VOTH, *Lending to the borrower from hell*, pp. 211-242.

<sup>9</sup> ÁLVAREZ NOGAL y CHAMLEY, “Debt policy under constraints”, pp. 202-211.

<sup>10</sup> CASTILLO PINTADO, “Dette flottante et dette consolidée”; CASTILLO PINTADO, “Los juros de Castilla”; CASTILLO PINTADO, “El mercado de dinero en Castilla”. Aunque no se refieran exclusivamente a la problemática de los *juros al quitar*, algunos trabajos de F. Ruiz Martín, que citaremos en el texto, deben incluirse dentro de esta tendencia.

<sup>11</sup> La visión braudeliiana, tendente a enfatizar las relaciones estructurantes entre ingresos y gastos dentro de una lógica económica incapaz de alcanzar la estabilidad presupuestaria por un lado y deuda pública observada como factor de crecimiento por otro, ha sido mantenida, a grandes rasgos, por los modelos teórico-empíricos de la autodenominada como *new fiscal history*. TRACY, “Taxation and state debt”; KÖRNER, “Le credit public”.

<sup>12</sup> El *situado* como consecuencia de *juros al quitar* era, a la altura de 1504, de 18.660.709, un 5’91% de los 315.667.215 maravedís que suponían las rentas ordinarias en dicho año. El porcentaje descende hasta el 4’29% si tenemos en cuenta los ingresos extraordinarios para el periodo, de 118.930.975 maravedís (LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla*, pp. 661 y 669).

<sup>13</sup> A las que dedicamos nuestra tesis de licenciatura en curso, cuyo título provisional es *Mercado primario y mercado secundario de títulos de deuda pública en tiempos de Isabel I (1489-1504)*.

<sup>14</sup> LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla*, pp. 225-226.

<sup>15</sup> DE PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, II, p. 412.

<sup>16</sup> En el área noroeste de Francia y las ciudades flamencas. MUNRO, “The medieval origins of the financial revolution”, pp. 518-532.

<sup>17</sup> Una perfecta definición desde el punto de vista jurídico en BARTHE PORCEL, *Los juros*, p. 14. De ella depende la de TOBOSO SÁNCHEZ, *La deuda pública castellana*, p. 58.

<sup>18</sup> LADERO QUESADA, *Castilla y la conquista del Reino de Granada*, pp. 97-101.

que se había visto abocado el expediente fiduciario empleado con mayor profusión por los monarcas castellanos bajomedievales; el empréstito<sup>19</sup>. Anteriormente, a partir de 1487 y coincidiendo con lo que M.A. Ladero Quesada denominó “fase decisiva” de la contienda, los plazos de devolución de los mismos fueron tornándose inciertos debido a la irregularidad de las fuentes de ingresos, la bula de cruzada principalmente, sobre la que esta se encontraba consignada<sup>20</sup>, algo que fue observado con preocupación por los acreedores<sup>21</sup>. Dicha circunstancia también erosionó su efectividad, al carecer los tesoreros provinciales de la cruzada, encargados de su recaudación, gestión y restitución, del resto de cantidades necesarias para proseguir sus operaciones financieras con normalidad<sup>22</sup>. Así, mientras que buena parte de los prestamistas hubieron de aceptar las dilaciones<sup>23</sup>, en otras ocasiones tuvo de ser la propia Corona la que consintiese el establecimiento de pactos fiscales con quienes mayor capacidad de negociación tenían frente a la misma<sup>24</sup>. No es de extrañar por tanto que, pese al elevado grado de consenso en torno a la justicia de la causa<sup>25</sup>, la solicitud de un nuevo empréstito en 1489 diera pie, al igual que en 1429 y 1449<sup>26</sup>, a una importante con-

<sup>19</sup> LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real en Castilla*, p. 217 sitúa la aparición de los empréstitos durante el reinado de Alfonso IX de León, quien solicitó dicha contribución a diferentes concejos entre 1202 y 1204 junto a la recién creada moneda forera. El empréstito bajomedieval ha sido tratado por OLIVERA SERRANO, “Empréstitos de la Corona de Castilla”. Un estudio de caso concreto en COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, “El empréstito en la Sevilla bajomedieval”.

<sup>20</sup> LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla*, pp. 334-339 presenta la nómina más completa de la que disponemos para tales empréstitos así como sus fechas de redención; GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de la bula de cruzada en España*, pp. 385-391 muestra la paralización de décima y bula de cruzada entre el 1 de septiembre de 1488 y el 9 de octubre de 1489, un periodo en el que, no obstante, los diferentes tesoreros provinciales todavía contaron con sumas para devolver algunos de los anticipos realizados previamente por los concejos (ORTEGO RICO, *Hacienda, poder real y sociedad*, p. 840. Agradecemos al autor la consulta del original de su tesis doctoral).

<sup>21</sup> CODOM, XIX, p. 677. Carta de los reyes, fechada en Zaragoza el 31 de diciembre de 1488, al corregidor de Murcia, Mosén Juan Cabrero, para que nadie hiciese barato de los maravedís concedidos a los reyes en concepto de empréstito ese mismo año, por cuanto estos tenían intención de devolverlos a través de los tesoreros de la Santa Cruzada.

<sup>22</sup> AGS, RGS, 21 de marzo de 1489, f. 298. Requerimiento de los monarcas a nueve tesoreros provinciales de la cruzada sobre el libramiento, con destino al tesorero general Pedro González de Madrid, de las cantidades cobradas en concepto de empréstito durante el año 1487.

<sup>23</sup> AGS, EST, leg. 1, ff. 116-118 cifra el total de préstamos amortizados en 1492 en 74.413.047 maravedís y lo que quedaba por redimir en ese año en 85.446.578. Documento citado en DE AZCONA, *Isabel la Católica*, p. 672. Algunos ejemplos concretos en LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla*, pp. 340-343.

<sup>24</sup> AGS, RGS, 2 de noviembre de 1489, f. 293 contempla la devolución del montante prestado por el Concejo de la Mesta para la toma de Baza con cargo al servicio y montazgo, principal gravamen sobre su actividad productiva. Ello redundaría en una mayor influencia de la institución sobre el proceso de gestión impositiva. En esas mismas fechas se produce una confirmación, primero parcial (AGS, RGS, 26 de mayo de 1489, f. 18) y luego total (AGS, RGS, 16 de junio de 1489, f. 4), de los privilegios, franquicias y exenciones del Honrado Concejo, lo que vendría a ratificar el incremento del poder de este a resultas de su contribución a la guerra granadina.

<sup>25</sup> ORTEGO RICO, “Justificaciones doctrinales”, pp. 119-123 puso de manifiesto el papel de la guerra contra el infiel en la legitimación de la *causa impositionis* durante la Baja Edad Media castellana. El mismo autor ha profundizado en la evolución de dicha problemática a lo largo del periodo comprendido entre los siglos XIII y XV en ORTEGO RICO, “Guerra y paz”.

<sup>26</sup> Con respecto al empréstito de 1429, las estrategias de pago variaron según los concejos. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, “El empréstito en la Sevilla bajomedieval”, pp. 139-142 muestra como, pese a solicitarse la

testación, muy especialmente de aquellos sectores exentos que habían luchado por la consideración del mismo como tributo a lo largo del siglo XV<sup>27</sup>. En última instancia, y para evitar lo que N. Round calificó, al respecto de la revuelta de Pedro Sarmiento, como “política de los grandes y rebelión de los menores”<sup>28</sup>, los monarcas hubieron de obviar sus propias indicaciones al respecto<sup>29</sup> y transigir, siempre en casos individuales y nunca como colectivo<sup>30</sup>, a fin de no comprometer el desarrollo de la empresa por un grado excesivo de resistencia a esta. Una resistencia promovida por una oligarquía urbana que se había convertido en colaboradora necesaria de la estructura hacendística de los soberanos castellanos.

Ante tal contexto, se decidió ligar el éxito de la recaudación del empréstito de 1489 a la emisión de *juros de heredad* redimibles, los nuevos *juros al quitar*, tasados a un interés de 10.000 (10%) y, en menor medida, 11.000 el 1.000 (9’09%) respecto a la cantidad total o principal prestado, aunque desconocemos si la solución se extendió a todos los concejos y particulares afectados por el mismo<sup>31</sup>. Del éxito obtenido no solo da cuenta el que los *juros al quitar* se conociesen, hasta fines del reinado de Isabel I, como *juros de prestidos*, sino también las peticiones de compra elevadas, ya en los meses finales de 1489, a la Contaduría Mayor de Hacienda<sup>32</sup>. Consecuencia de esto, los nuevos títulos de deuda del reino experimentarían un prestigio social ascen-

---

contribución a miembros de la élite sevillana incluyendo prelados, clérigos y caballeros, el empréstito sería finalmente repartido a todos aquellos cuya cuantía excediera los 50 maravedís. En Burgos, GUERRERO NAVARRERE, “El déficit de la Hacienda municipal burgalesa”, pp. 99-100 señala el pago de 200.000 maravedís por el concejo, parte de los cuales serían repartidos a sus villas de Miranda y Pancorbo. A ellos se añadían 2.000 marcos de plata entregados por los mercaderes de la ciudad, a quienes en un principio se había solicitado la totalidad de la contribución. OLIVERA SERRANO, “Empréstitos de la Corona de Castilla”, p. 326 apunta la posibilidad de protestas sociales que tales cargas suponían a mediados de la centuria.

<sup>27</sup> *Actas de Cortes*, III, pp. 104-115 (Cortes de Palencia de 1431, petición 19) constituye una extensa petición de los escusados de pedidos y monedas, insertando documentos de Juan I, Enrique III y Juan II en los que se hace referencia a la exención de empréstitos de los mismos; *Ibidem*, pp. 607-608 (Cortes de Valladolid de 1451, petición 23) establece la exención de pedidos y préstamos forzosos a los jurados de Sevilla.

<sup>28</sup> ROUND, “La rebelión toledana de 1449”, p. 386.

<sup>29</sup> LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla*, p. 223 recopila las diferentes disposiciones remitidas por los reyes a los concejos durante 1489.

<sup>30</sup> AGS, RGS, 21 de febrero de 1489, f. 132 levanta el destierro a Don Martín de Acuña y otros vecinos de Aranda. Este había sido impuesto con razón del pleito entre estos y el concejo de la villa por razón de la exención de pechos y repartimientos que alegaban tener; AGS, RGS, 28 de febrero de 1489, f. 104 ordena al gobernador del reino de Galicia, don Diego López de Haro, el mantenimiento de los privilegios de exención de pechos y contribuciones de Juan y Teresa de Villabol, hospitaleros del hospital de Montoto; AGS, RGS, 29 de abril de 1489, f. 16 exime a Lope de Valdivieso, vecino de Hornachuelos, por tener una cuantía de 25.000 maravedís en lugar de los 50.000 requeridos para el pago del empréstito pero, a su vez, asume la exención en dicha villa de “muchas personas de grandes haciendas e quantias”.

<sup>31</sup> LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla*, cuadro 2 cifra en 3.735.200 maravedís el *situado de prestidos* durante 1489, es decir, 37.252.000 ingresados por la Real Hacienda al 10%. Sin embargo, 880.000 maravedís, a cambio de dos *privilegios de juro* de 50.000 y 30.000 respectivamente, fueron tasados al 9’09% (AGS, MyP, leg. 147, f. 18 y AGS, MyP, leg. 184, f. 59).

<sup>32</sup> AGS, MyP, leg. 147, f. 2. 50.000 maravedís de renta anual adquiridos el 10 de diciembre de 1489 por el arzobispo de Santiago de Compostela, Alonso de Fonseca, a fin de dotar el convento de Santa María de la Encarnación que se encontraba edificando en la ciudad de Salamanca. No obstante, todavía solicitaría que fuese “sin la dicha facultad de los poder quitar por manera que quedase pura e libremente para el dicho monasterio para agora e para syempre jamas”.

dente<sup>33</sup>. Sin embargo, a la hora de explicar dicho éxito, no hemos de infravalorar la influencia del panorama previo de mercedes reales, fórmula adoptada por los *juros al quitar*, sobre el que las *declaratorias* desarrolladas durante las Cortes de Toledo de 1480 habían actuado tanto descargando a la Real Hacienda de sus obligaciones producto de la liberalidad regia<sup>34</sup>, como estableciendo una mejora en la gestión de la información asociada a la misma<sup>35</sup>.

## 2. LOS JUROS AL QUITAR ENTRE LA PROBLEMÁTICA POLÍTICO-SOCIAL Y LA OPORTUNIDAD ECONÓMICA (1493-1494)

Aún cuando las condiciones fijadas por la Corona para el empréstito de 1489, algo infrecuente pero producto de las resistencias a las que hemos aludido, fueron mucho más restrictivas que las establecidas por los concejos en su gestión de empréstitos regios<sup>36</sup>, estas produjeron una cierta dispersión de los *juros al quitar* entre capas de la oligarquía rural y las clases medias urbanas ajenas hasta entonces al mercado de mercedes regias. Teniendo en cuenta las dificultades de gestión que ello conllevó, es posible también que tal extensión alterase –aunque desconocemos en qué medida– el equilibrio representado por las obligaciones producto de la liberalidad regia en la estructuración y jerarquización de la sociedad política castellana, aspecto este que había dado lugar igualmente a un incipiente *salvado y situado* a nivel local<sup>37</sup>. Al respecto, la conocida petición de los procuradores reunidos en las Cortes de Palenzuela de 1425, acerca de la concesión excesiva de mercedes por parte de Juan II, es solo uno de los mejores ejemplos sobre lo que estas significaban en la articulación del reino:

“[...] Por quelos dichos rrenunçiamientos eran fechos en personas de poca manera, que non eran de estado nin de fazienda para me poder seruir, e que commo quier que siempre los rreyes de buena memoria mis anteçesores e la mi rreal magnifica casa de Castilla touieron siempre manera dese auer muy larga mente en fazer merçedes e gra-

<sup>33</sup> ALONSO GARCÍA, *El erario del reino*, p. 71.

<sup>34</sup> LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla*, p. 47-48. No será hasta 1493 cuando el situado total (72.974.883 maravedís) supere el anterior a 1480 (72.370.124 aprox.).

<sup>35</sup> HALICZER, “The Castilian aristocracy”, pp. 450-458 analizó las repercusiones del deficiente acceso a la información por parte de la Real Hacienda entre 1464 y 1474; SOLINIS ESTALLO, *La alcabala del rey*, pp. 226-237 realiza la descripción más completa hasta el momento de las transformaciones experimentadas por *situado* y *salvado* durante el periodo que nos ocupa. Este amplio periodo de cambios conduciría a una nueva situación en la que, para ORTEGO RICO, *Hacienda, poder real y sociedad*, p. 1342, [...] “la Real Hacienda tenía un perfecto control presupuestario, al menos en lo que se refiere a los gastos fijos (“prometidos”, “situados” y “suspensiones”), que además eran los primeros que se pagaban y, por lo tanto, estaban teóricamente garantizados”.

<sup>36</sup> COLLANTES DE TERÁN, “El empréstito en la Sevilla bajomedieval”, pp. 142-147 muestra como las cantidades más bajas entregadas en concepto de empréstito en Sevilla y su alfoz a lo largo del siglo XV oscilan entre los 15 y los 20 maravedís. Tanto si aplicamos un porcentaje modesto a las mismas (0’5%; 1483) como otro más conservador (10’5%; 1444) las cuantías resultantes se encuentran muy por debajo de los 50.000 maravedís contemplados en 1489.

<sup>37</sup> GUERRERO NAVARRETE, “El déficit de la Hacienda municipal burgalesa”, p. 83-90.

cias a los de su linaje real e a los condes e ricos omes caualleros e escuderos de nobles linajes de sus reynos, e a las otras personas que por seruicio lo mereçieron[...]”<sup>38</sup>.

Sin embargo, las necesidades bélicas y el amplio volumen de obligaciones contraído por los monarcas tras la conquista hicieron mantener las emisiones entre 1490 y 1494, aunque poco más puede decirse sobre la estructura de unas ventas que no quedaron ligadas a empréstito alguno estando sujetas, por tanto, a la voluntad de los posibles compradores<sup>39</sup> y siendo el cálculo de las cantidades finales obtenidas por la Real Hacienda igualmente aproximado<sup>40</sup>. En cambio, sí conocemos el destino final de parte de estas. De este modo, 5.000.000 de los 15.105.300 maravedís entregados por Juan de la Torre para el traslado al reino de Fez de Muley Baudili en septiembre de 1493 fueron producto “de çiertos maravedís de juro que se vendieron”<sup>41</sup>, extremo que prueba uno de los dos títulos conservados para dicho año<sup>42</sup>. El citado título fue vendido por Gonzalo Gómez de Illescas, por lo que es probable que el 1.984.500 maravedís transferido por este a Bíttores del Campo en Valladolid para su entrega a Juan de la Torre corresponda igualmente a enajenaciones de *privilegios de juro*<sup>43</sup>. Un *licenciado de Illescas* que, pese a situarse bajo la autoridad nominal de Hernando de Talavera en cuanto a tales emisiones se refiere<sup>44</sup>, actuará en solitario, al igual que lo haría Alonso de Burgos, obispo de Palencia y capellán real, durante 1494 aunque, en este caso, ya con plena independencia<sup>45</sup>. Se optaba así por un modelo centralizado en la gestión de títulos de deuda del reino, el cual, articulado en función de la proximidad personal a los monarcas, perviviría hasta 1503. Continuidades y cambios indican que, más que suprimirse, el problema era cómo emprender la reforma de un instrumento crediticio plenamente adaptado a las nuevas necesidades financieras de la Corona que, además, experimentarían un constante crecimiento durante el último decenio de vida de Isabel I.

<sup>38</sup> *Actas de Cortes*, III, pp. 58-59 (Cortes de Palenzuela de 1425, petición 13).

<sup>39</sup> El único empréstito conocido para el periodo fue cobrado, entre 1492 y 1493, a fin de financiar la Armada de Vizcaya. Más detalles en LADERO QUESADA, “La Armada de Vizcaya”, pp. 367-370.

<sup>40</sup> ORTEGO RICO, *Hacienda, poder real y sociedad*, p. 1354 muestra el incremento del *situado de prestidos* desde 3.735.200 hasta 8.984.400 entre 1490 y 1494. Se trata de 5.249.200 maravedís que, con un interés del 10%, arrojan un balance de 52.492.000 maravedís ingresados por la Real Hacienda entre 1490 y 1493 en concepto de títulos de deuda pública.

<sup>41</sup> LADERO GALÁN y LADERO QUESADA, “Ejércitos y Armadas de los Reyes Católicos”, pp. 45 y 61; GALÁN SÁNCHEZ, *Los mudéjares del Reino de Granada*, pp. 57-60 puso de manifiesto el componente represor de “un amplio programa cuyo principal fin era descabezar al mudejarismo granadino”.

<sup>42</sup> AGS, MyP, leg. 201, f. 24. *Juro al quitar* con una renta anual de 15.000 maravedís mediante la entrega de 150.000 (10%) adquirido el 23 de julio de 1493 por el bachiller Pedro de Illescas, hijo de Gonzalo Gómez de Illescas. El protocolo del documento confirma su emisión “para çierta paga que ouimos de faser al rey Muley Baudily”.

<sup>43</sup> LADERO GALÁN y LADERO QUESADA, “Ejércitos y Armadas de los Reyes Católicos”, p. 61.

<sup>44</sup> El cual había coordinado la anterior red de emisiones articulada en torno a la percepción de la bula de cruzada (e.g. AGS, MyP, leg. 132, f. 25).

<sup>45</sup> Tenemos noticia de cuatro títulos de deuda vendidos entre el 8 de noviembre y el 10 de diciembre de 1494 por un total de 1.824.000 maravedís, dando lugar a rentas anuales por valor de 152.000. Se trata, por tanto, de las primeras emisiones con un interés del 8’33% (AGS, MyP, leg. 126, f. 12, Doña Beatriz de Anaya; AGS, MyP, leg. 196, f. 16, Doña Mencía de Velasco; AGS, MyP, leg. 202, f. 12, Doña Catalina Zapata; AGS, MyP, leg. 202, f. 16, Juan Zapata).

La *tesorería de lo extraordinario* encabezada por Juan y Alonso de Morales (1495-1504), cuya importancia puso de manifiesto M.A. Ladero Quesada<sup>46</sup> dedicándole una tesis doctoral R. de Andrés Díaz<sup>47</sup>, vino a adecuarse a tales necesidades. Nacida de las mismas circunstancias que habían impulsado la *receptoría y pagaduría* general de la Real Hacienda castellana (1491-1494), es decir, las transformaciones hacendísticas experimentadas desde fines de la Guerra de Granada y los cambios en la racionalidad interna del gasto ligados a ellas<sup>48</sup>, paliaba algunas de las deficiencias que llevaron a su desaparición<sup>49</sup>. Al respecto, la comparación cronológica resulta elocuente. Si los reyes conocieron el “verdadero alcance” de la suspensión de pagos declarada por Luis de Alcalá y Fernán Núñez Coronel entre enero y mayo de 1495<sup>50</sup>, Juan de Morales entró al servicio de la Corona el 2 de marzo<sup>51</sup>. En cambio, mientras que en la *receptoría y pagaduría* esta había concedido la capacidad de librar a quienes tenían el deber de recaudar, la nueva tesorería obtenía sus recursos no de las operaciones financieras de sus gestores sino ocupándose de determinados ingresos considerados extraordinarios y recibiendo libranzas a fin de alcanzar el resto de obligaciones impuestas por su *data*. Los *juros al quitar* representarían buena parte del esfuerzo de la tesorería, tratando Juan y Alonso de Morales, por un lado, de acabar con la situación generada en 1489 y, por otro, de dotar de los necesarios recursos económicos a los soberanos (Tablas 1 y 2).

**Tabla 1.** Origen del cargo de la *Tesorería de lo Extraordinario*<sup>52</sup>.

Concepto	Cantidad	Porcentaje cantidad/total cargo
Ingresos extraordinarios gestionados por la tesorería	1.028.432.106	59'59%
Libranzas Real Hacienda	697.350.061	40'41%
De las cuales <i>servicios de Cortes</i> 1500-1504	286.156.635	16'58%
<b>Total</b>	<b>1.725.821.167</b>	<b>100%</b>

<sup>46</sup> LADERO QUESADA, “La Hacienda castellana de los Reyes Católicos”.

<sup>47</sup> DE ANDRÉS DÍAZ, *El último decenio*.

<sup>48</sup> CARRETERO ZAMORA y GALÁN SÁNCHEZ, “Las políticas del gasto”, pp. 477-483. Concluyen los autores que “la distinción entre situados y libranzas tiene un profundo sentido jurídico y social en la época considerada, pero explica poco la racionalidad interna del gasto”.

<sup>49</sup> LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla*, pp. 588-591 atribuyó la misma a problemas crediticios, como los generados por la expulsión de los judíos en 1492 y la inestabilidad del sistema de arrendamientos, disensiones en el seno de la compañía y la práctica del fraude financiero por parte de esta. Recientemente, ORTEGO RICO, “Auge y caída de una gran compañía”, pp. 107-121 y *Hacienda, poder real y sociedad*, pp. 1245-1320 ha realizado sendos acercamientos a las causas que provocaron la quiebra de la misma así como a los procedimientos articulados para su liquidación.

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 1338.

<sup>51</sup> AGS, CMC, leg. 42, sin f.

<sup>52</sup> Fuente: DE ANDRÉS DÍAZ, *El último decenio*, p. 55.

**Tabla 2.** Juros al quitar en el Cargo y Data de la Tesorería de lo Extraordinario<sup>53</sup>.

Concepto	Nº de privilegios	Cantidad	Porcentaje cantidad/total cargo
Juros crecidos de 10.000 y 11.000 a 12.000 el 1.000	55	2.771.867	0'16%
Juros vendidos a 12.000 el 1.000	60	54.617.908	3'16%
Juros crecidos de 12.000 a 14.000 el 1.000	78	11.167.655	0'65%
Juros vendidos a 14.000 y 16.000 el 1.000	163	134.588.622	7'80%
Total <i>juros al quitar</i> en cargo		203.146.052	11'77%
<b>Total cargo</b>		<b>1.725.916.701</b>	<b>100%</b>

Concepto	Nº de privilegios	Cantidad	Porcentaje cantidad/total data
Amortización de <i>juros al quitar</i>	408 (nº mínimo)	95.162.466	5'53%
<b>Total data</b>		<b>1.730.668.739</b>	<b>100%</b>

### 3. INICIOS TITUBEANTES (1495-1497)

Juan de Morales accedió a la órbita regia tras la muerte del cardenal de Santa Cruz, del que era contador mayor y tesorero general, obteniendo una *ayuda de costa* de 50.000 maravedís<sup>54</sup> que pronto, el 31 de marzo de 1495, le sería aumentada a 100.000<sup>55</sup>. Más adelante, el 15 de abril de ese mismo año, se le concedía una *ración y quitación* adicional de 50.000 maravedís y pasaba a titulársele *thesorero de lo extraordinario*<sup>56</sup>. Desconocemos las circunstancias que llevaron a optar por el financiero de origen portugués para dirigir la tesorería, si bien la necesidad de aclarar el panorama de los *juros al quitar* parece haber sido advertida ya en años anteriores. Así lo iba a probar la rápida disposición destinada a acabar con los títulos de deuda del reino emitidos al 10%, la cual fue

<sup>53</sup> Fuente: AGS, CMC, leg. 42, sin f. y DE ANDRÉS DÍAZ, *El último decenio*, data.

<sup>54</sup> AGS, CMC, leg. 42, sin f. (2 de marzo de 1495). DE ANDRÉS DÍAZ, *El último decenio*, p. 18 indica que, entre este momento y el fallecimiento de Pedro González de Mendoza el 11 de enero de 1495, “debieron pasar algún mal momento” debido a sendas demandas sobre un préstamo usurario de Juan de Morales (AGS, RGS, 30 de enero de 1495, f. 48) y unos bienes ocupados por este en Guadalajara (AGS, RGS, 15 de abril de 1495, f. 351 y AGS, RGS, 28 de abril de 1495, f. 361).

<sup>55</sup> AGS, CMC, leg. 42, sin f.

<sup>56</sup> AGS, CMC, leg. 42, sin f.

transmitida a los contadores mayores mediante una real cédula fechada en Burgos el 11 de agosto:

“[...] nos vos mandamos que reçibays e paseys en cuenta al dicho Juan de Morales todos e qualesquier maravedís que paresçiere que el ovyerre pagado a qualesquier personas que de nos tenyan de juro de heredad que gelo ayamos vendido a razon de a diez myll maravedís el myllar y agora gelo mandeys quitar y paguales lo que por ellos nos dieron lo qual le reçebides e pasades en cuenta al dicho Juan de Morales mostrandonos fe de nuestros contadores mayores e de sus lugartenyentes de cómo les entregó e dyo a rasgar los privilejos que del dicho juro tenyan comprados de nos[...]”<sup>57</sup>.

Pese a estas intenciones, el proyecto, llevado a cabo entre la propia ciudad de Burgos (mayo y julio) y Tarazona (octubre), no tuvo los resultados esperados. Durante 1495 solo se realizaron nueve amortizaciones, que afectaron a una cantidad indeterminada de títulos y tuvieron un coste total para la Real Hacienda de 3.089.300 maravedís. Siete de ellas son, además, anteriores a la mencionada cédula real, aunque no serían certificadas por los contadores mayores de cuentas hasta el mes de octubre. Esta cifra contrasta con los 11.259.215 maravedís contenidos en la *data* de amortizaciones para el año 1496 y distribuidos entre tres asientos contables que quitaron 57 *privilegios de juro*. No obstante, buena parte de estos se integran en una operación financiera de mayor complejidad, mediante la que Gutierre de Cárdenas amortizó una serie de títulos y agrupó por compra otros, que luego le fueron redimidos a él mismo, a la par que realizaba importantes préstamos a corto plazo a los monarcas. Tal vez, lo más interesante sea el hecho de que el beneficio resultante fuese empleado por el propio comendador mayor de León en la compra de un título cuyos 750.000 maravedís de renta anual supusieron un desembolso de 9.000.000 calculado a 12.000 el 1.000 (8’33%)<sup>58</sup>. Es probable que este, como otros *juros de heredad y al quitar*, engrosara una manda testamentaria, destinada a uno de sus nietos “para que los aya sin parte alguna de los otros sus hermanos e se llame de Cardenas e tenga mis armas”<sup>59</sup>. De la complejidad de dicha operación da cuenta la carta de pago del mencionado *juro* que es clara al afirmar que lo “pago el e otros por el en çiertas vezes”, lo que enlaza con el horizonte temporal y financiero, más amplio, que acabamos de describir<sup>60</sup>. Resulta difícil precisar qué tipo de relación supuso esto tanto con aquellos a quienes se redimieron sus títulos como con la nueva tesorería, pero el proceso se entiende mejor a la luz de anteriores operaciones financieras del contador mayor así como en conexión con los intentos de la Corona por controlar no solo el mercado primario de títulos de deuda pública, cosa que haría a través de la tesorería, sino también el secundario<sup>61</sup>. En última instancia, el movimiento se inserta

<sup>57</sup> AGS, CMC, leg. 42, sin f.

<sup>58</sup> AGS, MyP, leg. 131, f. 69. Adquirido el 23 de diciembre de 1495 sería *crecido* al 7’14% el 9 de enero de 1498 mediante la entrega de 1.500.000 maravedís a Alonso de Morales.

<sup>59</sup> AGS, MyP, leg. 131, f. 71. El testamento se fecha en Alcalá de Henares el 29 de enero de 1503 siendo el ejemplar parte de un traslado otorgado en la villa el 7 de marzo de ese año.

<sup>60</sup> AGS, CMC, leg. 42, sin f.

<sup>61</sup> E.g. AGS, MyP, leg. 132, f. 28. En un momento indeterminado de fines de mayo de 1502 (probablemente el 27) Gutierre de Cárdenas adquirió 20.357 maravedís de *juro al quitar* mediante la entrega de 285.005 al monasterio de Santa María de Sislea en Toledo (la fe del contador Juan López es del 21 de junio de ese año). Sin embargo, en un documento notarial fechado con anterioridad (el 4 de junio) los frailes aseguran haber

en una dinámica en la que beneficio personal y fines monárquicos quedaban conectados en el ejercicio del poder político. Eso sí, como en 1495, aquellos a quienes se redimieron sus *juros* ejemplifican el tipo de poseedor al que se pretendía desplazar del mercado de mercedes regias; quienes habían adquirido sus *privilegios* a través del reparto realizado en 1489 primero y quienes poseían títulos de cuantías medias-bajas después.

El grado de tanteo mostrado por las amortizaciones es trasladable a las emisiones de deuda pública al 8'33% pues, en un momento en que Juan de Morales ha sido nombrado ya tesorero de lo extraordinario y recibido mandato para regularizar la situación previa, vemos vender sendos *juros al quitar* a Ruy López de Toledo “nuestro thesorero para las cosas susodichas”, es decir, las consignaciones producto de la Guerra de Granada<sup>62</sup>. Ruy López de Toledo era, a la altura de 1495, uno de los personajes clave en el entramado hacendístico de la Corona<sup>63</sup>, por lo que existen dos explicaciones para tal presencia que, en realidad, no son contradictorias. En primer lugar, cabría plantear la incorporación de las cantidades obtenidas a las propias actividades del financiero judeoconverso. Lo que es innegable, sin embargo, es que parte de las actuaciones de Ruy López de Toledo se integraron en las actividades tempranas de la nueva tesorería<sup>64</sup>. Ello daría lugar a ciertas confusiones, como el hecho de que los maravedís obtenidos por el tesorero no fuesen incluidos en el *cargo* de Juan de Morales pero si lo estuviesen, al contrario, los redimidos en su *data*<sup>65</sup>. Estos factores prueban que, de emitir más *privilegios de juro al quitar*, Ruy López de Toledo lo habría hecho en el marco de una tesorería de lo extraordinario cuya plasmación real todavía estaba por determinarse, como prueban las escasas operaciones existentes entre los meses de marzo y agosto de 1495. Pero, a diferencia de las amortizaciones, las emisiones superarían pronto esta fase inicial. Ello se debería, sobre todo, al atractivo que representaban los *juros al quitar* entre amplias capas de la aristocracia y la oligarquía ciudadana y de servicio a las que Isabel I los reservaba.

Más cautelosos debemos ser en cuanto a la ponderación de los ritmos de emisión pues, mientras 1495 aparece marcado por la intervención del contador mayor antes reseñada,

---

recibido dicha cantidad a través del cambiador Rodrigo de Verdesoto, “estante en la corte de sus altezas” quien la entregaba “en su nombre”. Una cuestión esta que será objeto de futuros análisis por nuestra parte.

<sup>62</sup> AGS, MyP, leg. 168, f. 19. Se trata de dos *juros*, de 5.000 y 180.000 maravedís de renta anual, vendidos mediante la entrega de 60.000 y 2.160.000 respectivamente por parte de la condesa de Haro, Doña Mencía de Mendoza. Ambos fueron adquiridos el 12 de agosto de 1495 y expedidos el 15. Sin embargo, desconocemos a cuánto ascendió la cantidad total emitida por dicho tesorero.

<sup>63</sup> En el *ha de haber* del tesorero judeoconverso se encontraba su labor como tesorero de la reina y pagador de las guardas durante buena parte de la Guerra de Granada (LADERO QUESADA, *Castilla y la conquista del Reino de Granada*, p. 166), actividad que le reportaría diversas mercedes con una importante proyección fiscal en los territorios del antiguo reino nazarí (LÓPEZ BELTRÁN, “Merced de la tenencia”, pp. 230-233). No obstante, lograría extender sus actividades a los años posteriores a la misma siendo obligado a guardas, por una cuantía de 1.740.590 maravedís en 1495 (ORTEGO RICO, *Hacienda, poder real y sociedad*, p. 674) y pagador de las mismas en 1496 y 1497 por 32.000.000 y 57.000.000 de maravedís, si bien la última de las cifras comprende también pagos a artillería (LADERO QUESADA, *La Hermandad de Castilla*, pp. 91-95).

<sup>64</sup> DE ANDRÉS DÍAZ, *El último decenio*, data nº 250-253. Se trata de 59.553 maravedís destinados a capellanes y oficiales de la reina, 191.652 para capellanes, cantores y oficiales de la reina, 1.042.748 correspondientes a oficiales de la reina y 1.093.120 para oficiales de la casa del príncipe. Dichas cantidades, correspondientes a 1495, fueron pagadas, entre febrero y marzo de 1496, por Juan de Morales gracias a cantidades “prestadas” que le habrían de ser devueltas por el “tesorero de la reina”.

<sup>65</sup> *Ibidem*, data nº 12. Se trata de 7 títulos de deuda pública, por valor de 271.700 maravedís, amortizados a vecinos de Alcalá de Guadaíra para que quedasen “en poder del tesorero Morales”.

1496 presenta también problemas de interpretación (Tabla 3). De hecho, de los 5.010.000 maravedís anotados para el mes de mayo, cinco de los seis casos cuyos *privilegios* hemos podido localizar corresponden en realidad a 1495 siendo transferidos a la cuenta con posterioridad<sup>66</sup>, lo que entronca con otro de los problemas internos de la tesorería, es decir, determinar dónde acaba la influencia de Juan de Morales y empieza la de su hijo, el canónigo Alonso. De entrada, debemos descartar una fecha tan tardía como el 2 de enero de 1498, en que se concede al segundo la *ración y quitación y ayuda de costa* poseídas por su padre<sup>67</sup>. Diversos asientos de la cuenta, como los vinculados a Ruy López de Toledo, muestran la actividad de Juan de Morales en torno a los meses de febrero y marzo de 1496, mientras que en junio de ese año vemos actuar a “Alonso de Morales, su hijo en su nombre”<sup>68</sup>. Esto es algo que concuerda tanto con los títulos de deuda pública de la serie simanquina *Mercedes y privilegios*, en la que documentamos la venta de *juros al quitar* por parte de Alonso a partir de enero de 1497<sup>69</sup>, como con el *Registro general del sello* que, a partir de entonces, muestra la presencia exclusiva de este<sup>70</sup>. Consideramos que es posible situar dicha transición hacia mediados de mayo de 1496, precisamente cuando algunos títulos vendidos por Juan de Morales el año anterior fueron incorporados a la cuenta –¿nueva, tal vez?– de Alonso de Morales. La relativa paralización de las actividades de la tesorería durante estos meses explicaría, al menos en parte, por qué fracasó el primero de los proyectos de amortización a la par que vincularía al canónigo el nuevo ritmo de emisión a partir de 1497. Aunque nuestras conclusiones sean provisionales a la luz del desconocimiento de fechas de adquisición tan señaladas como la de los 9.000.000 de maravedís entregados por Don Diego López de Haro, es importante señalar como la periodización de las ventas respondía más a las necesidades crediticias de la Corona que al interés de potenciales compradores y como un incremento de las cantidades emitidas no suponía siempre un aumento del número de *privilegios* (Fig. 1). Queda claro, sin embargo, una cosa. La consolidación del *juro al quitar* como activo financiero en manos de la Corona se había alcanzado en un breve espacio de tiempo en el que, además, se habían tenido que configurar los cauces –internos y externos– de la propia tesorería que los gestionó, dando lugar a un aumento del

<sup>66</sup> AGS, MyP, leg. 164, f. 40 (200.000 maravedís de renta comprados por Doña María Manrique el 10 de junio de 1495); AGS, MyP, leg. 168 f. 19 (60.000 maravedís de la condesa de Haro, Doña Mencía de Mendoza, desde el 3 de abril de 1495); AGS, MyP, leg. 189, f. 16 (40.000 maravedís en poder de Francisco de la Serna a partir del 20 de mayo de 1495); AGS, MyP, leg. 189, f. 47 (otros 40.000 maravedís adquiridos por su padre, Luis de la Serna, el mismo día); AGS, MyP, leg. 196, f. 16 (60.000 maravedís propiedad de Doña Mencía de Velasco, hija de la condesa de Haro, desde el 3 de abril de 1495).

<sup>67</sup> AGS, CMC, leg. 42, sin f.

<sup>68</sup> DE ANDRÉS DÍAZ, *El último decenio*, data n° 416.

<sup>69</sup> Si exceptuamos los casos de mayo, a los que acabamos de referirnos, y una mención un tanto extraña para septiembre (AGS, CMC, leg. 42, sin f., hospital de Santa Cruz de Toledo), el primer *juro al quitar* vendido por Alonso de Morales lo fue el 15 de diciembre de 1496 (AGS, MyP, leg. 173, f. 18, Lope Ochoa de Avelaneda). En cuanto a Juan de Morales, su última venta antes de la aparición de su hijo en escena se produce el 2 de mayo de 1496 (AGS, MyP, leg. 168, f. 12, Don Juan de Mendoza). Otros ejemplos, el 15 de noviembre de 1496 (AGS, MyP, leg. 166, f. 21, licenciado Diego Martínez de Álava), enero (día 1; AGS, MyP, leg. 127, f. 11, Don Íñigo de Arellano) e incluso febrero (día 23; AGS, MyP, leg. 177, f. 52, Gonzalo Pérez Jarada) muestran una sincronía con las ventas del canónigo cuyo sentido último está por aclarar.

<sup>70</sup> AGS, RGS, 3 de febrero de 1497, ff. 255 y 256 en que se dictan dos disposiciones para que este cobre lo correspondiente a cámara y fisco de las penas impuestas y se reuna con los contadores mayores a fin de tomar cuenta de los alcances de receptores y recaudadores.

*situado* en títulos de deuda pública mediante el cual atender las obligaciones impuestas por los monarcas. Restaba, pues, la reforma.

**Tabla 3.** Cantidades obtenidas y redimidas en concepto de *juros al quitar* en la *Tesorería de lo Extraordinario*<sup>71</sup>.

	Emisiones 12.000 el 1.000	Emisiones 14.000 el 1.000	Emisiones 16.000 el 1.000	Crecimientos 12.000 el 1.000	Crecimientos 14.000 el 1.000	Amortiza- ciones	Saldo
1495							
Enero-junio	4384000					800.000	3.584.000
Julio-diciembre	9.600.000			100.000		2.289.300	7.410.700
1496							
Enero-junio	2.570.000					5.053.825	-2.483.825
Julio-diciembre	4.669.480						4.669.480
1497							
Enero-junio	14.634.840			766.200		4.290.600	11.110.440
Julio-diciembre	9.759.588	6.000.000		1.753.667	42.000	15.867.857	1.687.398
1498							
Enero-junio		47.170.788			9.635.655	38.181.058	18.625.385
Julio-diciembre		3.522.925			501.000	2.511.276	1.512.649
1499							
Enero-junio		9.089.000			779.000	5.649.300	4.218.700
Julio-diciembre		8.200.000			150.000	6.800.000	1.555.000
1500							
Enero-junio		23.243.500				6.872.000	16.371.500
Julio-diciembre		2.100.000					2.100.000
1501							
Enero-junio							
Julio-diciembre							
1502							
Enero-junio		1.400.000	16.000.000				17.400.000
Julio-diciembre		10.439.193				480.000	9.959.193
1503							
Enero-junio		3.560.816				161.860	3.398.956
Julio-diciembre		1.308.400					1.308.400
1504							
Enero-junio							
Julio-diciembre							
Sin fecha	9.000.000	2.554.000		152.000	60.000	6.205.390	5.560.610
<b>Total</b>	<b>54.617.908</b>	<b>118.588.622</b>	<b>16.000.000</b>	<b>2.771.867</b>	<b>11.167.655</b>	<b>95.162.466</b>	<b>107.983.586</b>

<sup>71</sup> Fuente: AGS, CMC, leg. 42, sin f., AGS, MyP, legs. 124-204, diversos ff. y DE ANDRÉZ DÍAZ, *El último decenio*, data.

Así, el 2 de diciembre de 1496, desde Burgos, los Reyes Católicos dictaban una nueva cédula real que, dirigida a los contadores mayores, intentaba acabar con la dispersión sociológica y geográfica de los *juros al quitar* emitidos al 10 y el 9'09% revistiendo un carácter general<sup>72</sup>. En esta ocasión aumentarían tanto la cantidad desempeñada por la tesorería como el número de títulos amortizados, que ascenderían a 20.158.457 maravedis por 2.010.845 de *juro* incluyendo no menos de 106 *privilegios*. A la diversidad de poseedores y las cuantías medias de los años anteriores, algo que continúa en estos momentos, se unen ahora algunos juristas cuyos títulos poseían rentas elevadas. Es el caso de los 100.000 maravedís propiedad de Juan de Acuña, conde de Buendía, y Juan Chacón respectivamente. El que el primero de ellos adquiriese posteriormente, el 29 de mayo de 1497, otro título de 100.000 maravedís mediante la entrega de 1.200.000, “de que no ovo sacado el previllejo” hasta diciembre de 1499<sup>73</sup>, tal vez indique una relación financiera, en la línea de las observadas durante 1496, cuyo sentido último se nos escapa. En efecto, las amortizaciones de *juros al quitar* se habían constituido en coyunturas privilegiadas para la liquidación de pactos económicos o financieros entre la monarquía y las élites del reino. Pacto económico fue el alcanzado entre Don Fadrique Enríquez, almirante de Castilla, y sus hermanos, Don Fernando y Don Enrique, sobre la entrega a la Corona de la fortaleza que el linaje había construido en la villa de Simancas. Dicha fortaleza, edificada durante las guerras civiles del reinado de Enrique IV, fue cedida a los Reyes Católicos el 15 de septiembre de 1480<sup>74</sup>, en un intento regio por atajar el progresivo cerco nobiliario a la villa de Valladolid<sup>75</sup>. En 1489, al no haber podido atender los monarcas la cuantía estipulada en la citada cesión, despacharon a Don Fadrique 300.000 maravedís de *juro de heredad* y 900.000 de *juro al quitar* tasados al 10%<sup>76</sup>. Ello ocasionó una disputa con sus hermanos en la que intervino la Corona, a través de los consejeros Alonso de Quintanilla y Gonzalo Gómez de Illescas, a fin de dar lugar a una iguala rubricada el 16 de marzo de 1493, por la que el almirante renunciaba 230.000 maravedís de *juro de heredad* y 600.000 de *juro al quitar* para distribuirlos

<sup>72</sup> AGS, CMC, leg. 42, sin f. Señala la cédula “que nos ovimos mandado al dicho nuestro thesorero que quytae todos los maravedis de juro que de nos tienen algunas personas con facultad de quytallo a diez myll maravedis el myllar”. Se incluían también “algunos maravedis de juro que nos ovimos dado a algunas personas con la dicha facultad de quytallos a razon de onze myll maravedis el myllar e de diez myll e setecientos e çinquenta maravedis e a razon de onze myll maravedis abaxo fasta diez myll maravedis”.

<sup>73</sup> AGS, MyP, leg. 130, f. 37. Entre la compra del mismo y la expedición de la *carta de privilegio*, dicho título fue *crecido* a un interés del 7'14% (Alcalá de Henares, 30 de marzo de 1498). Posteriormente, hubo de pasar algún apuro financiero pues vendió la mitad del mismo, el 8 de julio de 1502, al financiero Juan de Figueroa (AGS, MyP, leg. 148, f. 48).

<sup>74</sup> DE LA PLAZA BORES, *Archivo General de Simancas*, p. 16.

<sup>75</sup> En el caso de Simancas confluyen, al menos, tres factores: las posibles enajenaciones regias de la villa, como la producida a favor de Pedro Niño en 1467 y revocada en 1473 (*Actas de Cortes*, III, pp. 850-851 – Cortes de Santa María de Nieva de 1473, petición 8), los intentos de Simancas por sustraerse de la jurisdicción vallisoletana, que la conducirían a pleitos en 1512 y 1530 y a la autonomía en 1558, y los esfuerzos de Valladolid por mantener el dominio frente a la misma (RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, II, pp. 56 y 124). La actitud de los almirantes fue notablemente ambivalente, pues el II almirante entregó, junto a Juan de Vivero, la villa de Simancas a Pedro Niño, en un momento en que Don Fadrique Enríquez todavía aspiraba a obtener la guarda y gobierno de Valladolid (como sucedió en 1464). Sea como fuere, en 1528 los almirantes de Castilla controlaban el 15'72% de la pechería vallisoletana (CARRETERO ZAMORA, *La averiguación de la Corona de Castilla*, pp. 733 y 1596-1601).

<sup>76</sup> DE LA PLAZA BORES. *Archivo General de Simancas*, p. 17.

entre sus hermanos, si bien se aseguraba su disfrute hasta el 30 de junio de 1497<sup>77</sup>. Con todo, algo debió suceder tras esa fecha ya que, el 17 de septiembre de 1497, se amortizaron 600.000 maravedís *al quitar* a Fadrique Enríquez, toda vez que las cantidades distribuidas a sus hermanos lo fueron al nuevo interés del 8'33%. Fruto de ello serían sendos privilegios de 250.000 maravedís<sup>78</sup>. Financiera, en cambio, fue la compra por parte de la condesa de Miranda, Doña María de Cárdenas, de 350.000 de los 350.940 maravedís quitados el 6 de septiembre<sup>79</sup>. El que se anotase en el *cargo* de *prestidos*, junto a un asiento de 700.000 maravedís realizado por Pedro de Santa Cruz (quien consta como comprador del título en nombre de la condesa), viene a reforzar nuestra hipótesis acerca de la existencia de un calculado equilibrio entre bien público e interés privado, toda vez que la figura de Gutierre de Cárdenas puede entreverse de nuevo en la transacción relacionándose a la persona de un importante arrendatario ampliamente beneficiado por su labor como contador mayor<sup>80</sup>. Por tanto, y en vista a los datos sobre redenciones, este segundo intento de reforma no dejaba de ser (otro) aparente fracaso.

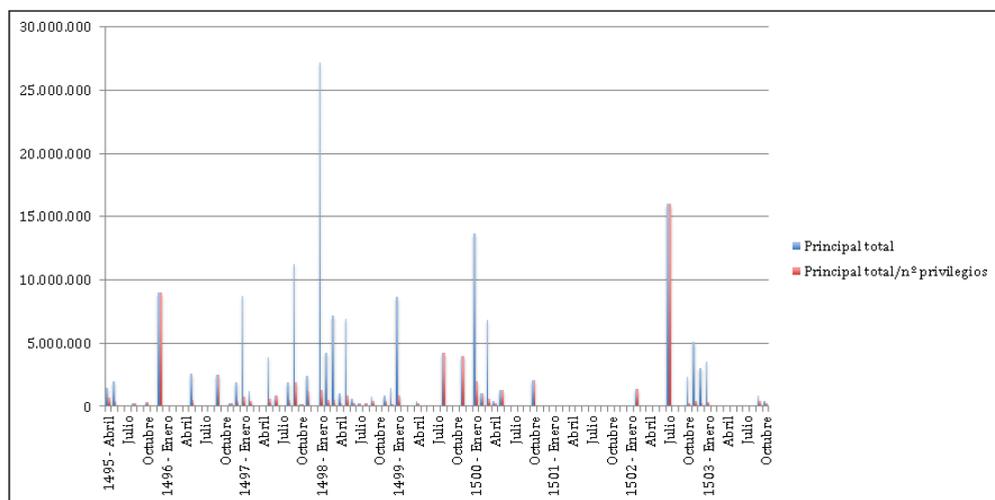


Fig. 1. Emisiones de *juros al quitar* en la Tesorería de lo Extraordinario<sup>81</sup>.

<sup>77</sup> AGS, RGS, 16 de marzo de 1493, f. 10. Tanto Don Fernando como don Enrique fueron representados por su madre, Doña María de Velasco, como tutora.

<sup>78</sup> AGS, CMC, leg. 42, sin f. Parte del acuerdo final en AGS, MyP, leg. 140, f. 13. Entre este y la entrega de los *privilegios* sus cantidades fueron *abaxadas* al 7'14% dando lugar a la extraña cuantía de 214.285 maravedís (AGS, MyP, leg. 140, f. 13). En cuanto a los 300.000 maravedís que quedaron en poder de Don Fadrique Enríquez, estos fueron renunciados en diversas personas con suma rapidez (e.g. AGS, MyP, leg. 174, f. 34).

<sup>79</sup> DE ANDRÉS DÍAZ, *El último decenio*, data nº 1352. Dicha compra, anotada en la cuenta con fecha 9 de septiembre de 1497, constituye el último *juro al quitar* vendido al 8'33% por el tesorero (AGS, CMC, leg. 42, sin f.).

<sup>80</sup> DIAGO HERNANDO, "Arrendadores arandinos", pp. 73-79. Las buenas relaciones de Pedro de Santa Cruz con la Contaduría Mayor de Hacienda le permitieron superar dos demandas producto, precisamente, de impagos y baratos de *juros de heredad* tanto en la merindad de Santo Domingo de Silos como en el almojarifazgo sevillano.

<sup>81</sup> Fuente: AGS, CMC, leg. 42, sin f. y AGS, MyP, legs. 124-204, diversos ff.

Difícilmente puede achacarse esta situación a una falta de liquidez con que llevar a cabo las amortizaciones pues, a diferencia de 1495 y 1496, las emisiones de *privilegios* de deuda pública habían sido importantes y regulares en 1497, destinándose algunas de sus cantidades, como los 4.200.000 de la condesa de Miranda previamente comentados, a la redención de títulos anteriores. Pero es que, igualmente, se había ensayado una nueva fórmula de obtención de fondos que resultaría fundamental para la definitiva resolución de la cuestión en 1498; el *crecimiento* de *juros al quitar* o mantenimiento de la renta anual a un interés más bajo –8'33% en este caso– mediante la entrega de una determinada cantidad a la Real Hacienda para su adición al principal del título<sup>82</sup>. La cantidad lograda por estos, 2.771.867 maravedís, no es desdeñable, pero más ilustrativa resulta su comparación con las cifras globales; afectaron a 55 títulos adquiridos por un total de 12.995.350 maravedís los cuales devengaban unos réditos anuales de 1.283.933. Para hacernos una idea, se trataba del 14'29% del *situado de prestidos* en 1494. Pero, sobre todo, se ofrecía a quienes deseaban conservar sus títulos una posibilidad de renovar su compromiso con la Real Hacienda, no exenta de cierto matiz coercitivo<sup>83</sup>. De hecho, quienes así lo hacían debían “suplicar” que sus títulos no fuesen amortizados<sup>84</sup>. No obstante, el método poseía también sus limitaciones, pues no podía acabar con buena parte de aquellos *juros de prestidos* dispersos y funcionaba siempre que se tratase de rentas, por lo general, medias o elevadas (una cuantía media de 23.334 maravedís, comprendidos entre los 300.000 de las hijas del conde de Lemos y los 1.000 de poseedores como Martín Puro o Juan López Lázaro). En conclusión, 1497 no vio descender el número de títulos de deuda pública significativamente pero, a cambio, muchos se adaptaron a la situación que venía rigiendo el mercado primario desde 1495. Es más, se había creado uno de los instrumentos que posibilitarían tanto la gran operación del año siguiente como la expansión controlada de los *juros al quitar* durante la primera mitad del siglo XVI<sup>85</sup>.

En paralelo, otra decisión, de carácter administrativo, tendría también influencia en el éxito a largo plazo de los *juros al quitar*. Buena parte de los *crecimientos* a los que acabamos de referirnos incorporan una cédula real fechada en Burgos el 3

<sup>82</sup> ÁLVAREZ NOGAL, *Oferta y demanda de deuda pública en Castilla*, pp. 31-38 para una descripción de las diferentes intervenciones de la Corona en el mercado de *juros*. En la época, los *crecimientos* fueron conocidos como *reducciones*, certificándose en la cuenta de Alonso de Morales como *demasías de juros*. Aunque con menor frecuencia, durante el periodo también se produjeron *abaxamientos*, esto es, un descenso del interés de los títulos de deuda pública mediante un recorte de su principal (e.g. AGS, MyP, leg. 175, f. 19). En cualquier caso, desconocemos el origen de una u otra medida que, desde el punto de vista formal, eran ratificadas mediante una *carta de pago* extendida por el *tesorero de lo extraordinario* y una *cédula real* dirigida a los contadores mayores donde se contenían los detalles de la operación. Tras esto, ambas quedaban reunidas en un cuerpo único que se añadía al *privilegio de juro*.

<sup>83</sup> DE ANDRÉS DÍAZ, *El último decenio*, data nº 4.100. El 28 de febrero de 1502, los reyes libraron a Manuel de León 300.000 maravedís “por razon del tiempo que tobo su juro suspendido por no lo crescer”.

<sup>84</sup> Así lo testimonian todos los títulos de deuda pública *crecidos* del 10 y el 9'09% al 8'33% durante 1497 (e.g. AGS, MyP, leg. 126, f. 57).

<sup>85</sup> ÁLVAREZ NOGAL, *Oferta y demanda de deuda pública en Castilla*, p. 39; ÁLVAREZ NOGAL y CHAMLEY, “Debt policy under constraints”, p. 211 resalta la importancia que todavía tuvieron los *crecimientos* en la suspensión de pagos de 1575-1577.

de mayo de 1497<sup>86</sup>, en que se alude a la gestión económica concedida a Juan de Trastámara junto con su principado el año anterior. Aunque las concesiones de administración económica y fiscal a miembros de la familia real no fueron infrecuentes en la Castilla del siglo XV, en esta ocasión se hizo una referencia específica a las obligaciones hacendísticas para con el *situado y salvado* cuyo control permanecería bajo responsabilidad regia<sup>87</sup>. No obstante, tanto el hecho de que hubiera de dictarse la citada cédula como el que solo sea cinco meses posterior a la mencionada disposición de diciembre de 1496, nos hacen presuponer la existencia de dificultades que habrían perjudicado los intentos regularizadores. El resultado de todo ello, si dejamos a un lado la prematura muerte del heredero, habría de ser el planteamiento de una centralización administrativa básica para la sostenibilidad de los *juros al quitar*. Ello permitió evitar los problemas derivados de la correspondencia entre títulos de deuda de ámbito estatal e ingresos focalizados o sujetos al control de una asamblea representativa local o regional, caso de los *juros al quitar* situados sobre la Casa de la Contratación en su empleo como caja de amortización entre 1557 y 1566<sup>88</sup> o de los créditos consolidados por Enrique II de Francia en rentas sobre las ferias de Lyon a partir de 1555<sup>89</sup>. Una circunstancia que, si pensamos en este último caso, tenía claros precedentes en las rentas consignadas sobre los ingresos del *Hôtel de ville* parisino y emitidas por este, las cuales tuvieron una importante difusión en amplias zonas de Francia durante el reinado de Francisco I a partir de 1522<sup>90</sup>. Al contrario, los *juros al quitar*, pese a vincularse a rentas específicas, nunca perdieron su carácter transversal como un activo financiero garantizado por la Real Hacienda, lo que se plasmó en la capacidad para *mudar* – de una renta a otra, entiéndase – los mismos. Bien es cierto, sin embargo, que ello no impidió la elección de la ciudad como unidad básica para el

<sup>86</sup> “Nuestros contadores mayores nos vos mandamos que de qualesquier maravedis que tengan de nos de juro sytuados qualesquier personas de estos nuestros reynos en las çibdades e villas e lugares de que nos hezimos merced al ylustriçimo prinçipe nuestro muy caro e muy amado hijo o en qualesquier de ellos de los maravedis que nos dimos con facultad que los pudiesemos quitar dandoles y pagandoles los maravedis que por ellos nos dieron las personas que tienen el dicho juro a menos presçio de 12.000 por cada 1.000 pudieren que pagandonos en dinero la demasya de lo que mas montare el tal juro a complimiyento del dicho preçio de 12.000 por cada millar sobre lo que por nuestras cartas de preuillejos que del dicho juro touyeren paresçiere que nos pagaron por ello al tiempo que gelo dimos que mostrando vos las tales personas o qualquier de ellas cartas de pago del canonigo Alonso de Morales nuestro tesorero de lo estraordinario firmadas de su nombre de como ha reçibido de las tales personas los maravedis que montaren las tales demasyas para complimiyento de los dichos 12.000 por cada 1.000 syn esperar para ello otra nuestra carta ni mandamyento asentedes al pie de los tales preuillejos el traslado de esta nuestra çedula e la carta de pago del dicho nuestro tesorero para que por virtud de ello tengan los maravedis de juro en ellos contenidos [...]” (e.g. AGS, MyP, leg. 155, f. 4).

<sup>87</sup> “[...] vos fazemos nuestra graçia e donaçion pura e perfecta e acabada que es dicha entre bivos e non rebocable, para agora e daqui adelante para en todas oras e vidas [...] con los portazgos e serviçios e fueros e salinas e maravedises e pan, e pechos, e derechos e alcavalas e terçias e otras cualesquier rentas e penas [...] demas e allende del situado e salvado que qualesquier yglesias e monesterios e otras personas han e tienen de nos por merçed [...] que esto queremos que lo ellos ayan e lieven e gozen”. No por casualidad, el siguiente punto tratado por la concesión es el mantenimiento soberano de la jurisdicción real. Documento transcrito en ALCALÁ y SANZ, *Vida y muerte del principe don Juan*, pp. 122-124.

<sup>88</sup> RUIZ MARTÍN, “Un expediente financiero”, pp. 40-45.

<sup>89</sup> WOLFE, *The fiscal system of Renaissance France*, pp. 109-113.

<sup>90</sup> STASAVAGE, *States of credit*, pp. 133-137.

servicio de la deuda<sup>91</sup>, dando lugar a la formación de mercados regionales asimétricos durante las primeras décadas del siglo XVI<sup>92</sup>.

#### 4. DE UNA GRAN OPERACIÓN CON *JUROS AL QUITAR* (1498) AL PAULATINO ALEJAMIENTO DE LA *TESORERÍA DE LO EXTRAORDINARIO* DE LOS MERCADOS DE CRÉDITO SOBERANO (1499-1504)

Entre fines de noviembre de 1497 e inicios de enero de 1498, los monarcas decidieron aplicar un nuevo tipo de interés de 14.000 el 1.000 (7'14%), aquel que habría de predominar durante el siglo XVI<sup>93</sup>, a los títulos de deuda pública, comunicando su decisión a los contadores mayores por cédula expedida en Alcalá de Henares el 17 de enero<sup>94</sup>. Como en las ocasiones anteriores, la voluntad de que la operación fuese general y definitiva queda patente en la propia cuenta aunque, en este caso, también aparece ratificada por su alcance final. Por ejemplo, el 10 de julio de 1502 se entregaban al convento de Santa Isabel de Toledo 20.000 maravedís en pago de un *juro al quitar* que le fue suspendido “porque no lo enviaron acrecentar (sus altezas) a 12 como se hizo a todo lo otro del reino”<sup>95</sup>. Por otra parte, tales disposiciones fueron comunicadas a los poseedores mediante una serie de correos de los que también tenemos evidencia en la cuenta de Alonso de Morales<sup>96</sup>. Ante esto, eran dos las opciones que restaban a los juristas. La primera consistía en recibir el importe de sus títulos, que habían rentado, a quienes los adquirieron en 1489, cantidades cercanas al 100% del capital invertido. Sin embargo, los beneficios no fueron siempre tan claros pues la Real Hacienda no dudó en amortizar *privilegios* vendidos el año anterior, como los 80.000 maravedís adquiridos por Doña María de Mendoza el 23 de enero de 1497 que fueron quitados por Alonso de Morales el 23 de febrero del año siguiente<sup>97</sup>. También desconocemos si

<sup>91</sup> ÁLVAREZ NOGAL, *Oferta y demanda de deuda pública en Castilla*, pp. 20-26; ÁLVAREZ NOGAL y CHAMLEY, “Debt policy under constraints”, pp. 197-198 y 203-210 para las profundas repercusiones, políticas y sociales, de tal elección.

<sup>92</sup> Debido al segmentario acceso a la información, que solo comenzaba a ser completo para aquellos financieros capaces de extender sus actividades a varias regiones a la vez o a la totalidad de la Corona (ÁLVAREZ NOGAL, *Oferta y demanda de deuda pública en Castilla*, p. 131).

<sup>93</sup> RUIZ MARTÍN, “Un expediente financiero”, p. 11 cifra en 949.046.000 maravedís el nominal de los *juros al quitar* al 7'14% en 1552, un 47'65% del pasivo total del estado en títulos de deuda pública situados sobre alcabalas y tercias (2.334.142.374); CASTILLO PINTADO, “El mercado de dinero en Castilla”, p. 98 recoge un porcentaje semejante (47'27%) en 1594, si bien asociado a un principal mucho mayor (5.446.485.434 de un total de 11.520.007.015 maravedís).

<sup>94</sup> “[...]que nos ovymos mandado al dicho nuestro thesorero que qyrtase todos los maravedis de juro que de nos tienen algunas personas con facultad de qyrtallo a razon de a doze myll maravedis el myllar para que el dicho nuestro thesorero pague los maravedis que asy montaren los dichos privilejos a las tales personas que asy los tienen [...]” (AGS, CMC, leg. 42, sin f.).

<sup>95</sup> DE ANDRÉS DÍAZ, *El último decenio*, data nº 4.206.

<sup>96</sup> *Ibidem*, data nº 771. El 31 de octubre de 1496 los reyes libraron a Alonso Álvarez de Toledo 6.380 maravedís para pagar “a unos mensajeros que fueron a las merindades de Burgos, Bureba, Castrojeriz, Campos, Aranda, Ávila y otras partes, a notificar a algunos concejos y personas que habían ciertos juros para quitar, que viniesen a recibir su dinero y dejar dichos juros”.

<sup>97</sup> AGS, MyP, leg. 168, f. 18 y AGS, CMC, leg. 42, sin f. Dicho *juro al quitar* fue momentáneamente situado en algunos lugares de las merindades de Rioja y los montes de Oca.

la segunda opción, consistente en crecer los *juros al quitar* al nuevo interés según la fórmula ideada en 1497, fue ofrecida a la totalidad de los poseedores, aunque resultaría ilógico en línea con nuestra interpretación así como con la estructura de tenedores que comentaremos a continuación. Mientras que dichos *crecimientos* requerían el concurso activo en la corte del poseedor o un delegado del mismo<sup>98</sup>, no queda claro si las amortizaciones comenzaron a ser recibidas por los juristas en su lugar de residencia o, al igual que en 1496, implicaron idéntico traslado<sup>99</sup>. En este sentido, no hemos encontrado agentes fiscales ni financieros implicados en este procedimiento<sup>100</sup>, pero sí individuos que pagaban por el título de un tercero. Así, Doña Manuela Mansilla, criada de los reyes, empleó la dote de 900.000 maravedís de que estos le hicieron merced para crecer el juro del regidor segoviano Juan de Heredia, su suegro, primero al 8'33 y, después, al 7'14%<sup>101</sup>.

Comparar los perfiles de amortizaciones y *crecimientos* puede ayudarnos a ponderar la importancia de unos y otros e ilustrarnos sobre la puesta en práctica de una determinada política económica, esto es, la expansión controlada de *juros al quitar* en tiempos de Isabel I. El volumen de amortizaciones de los años finales de la tesorería, iniciado con la mencionada operación, superó ampliamente el de las anteriores iniciativas, afectando a 5.362.923 maravedís de renta anual entre 1498 y 1503. De ellos, 3.375.979 fueron rasgados entre enero y mayo de 1498 en un movimiento que se inició en Alcalá de Henares y continuó en Toledo, donde los Reyes Católicos celebraban Cortes desde el mes de abril<sup>102</sup>. Más allá de las cantidades redimidas, también cambió la distribución de las mismas: buena parte la siguieron ocupando títulos al 10% con los que aún no se había acabado (1.549.790; 28'90%), pero irrumpieron con fuerza los valorados al 8'33% (3.463.132; 64'58%). El interés al 9'09% continuó siendo marginal (50.000; 0'93%), al igual que los privilegios al 7'14% quitados al final de dichos años (50.000; 0'93%). Solo sorprende la presencia de un *privilegio* a 7.000 el

<sup>98</sup> Es difícil estimar el coste de tales desplazamientos pero, por ejemplo, en un momento indeterminado entre abril y agosto de 1510, Alonso Muñoz, vecino de Huete, empleó 1.300 maravedís en acudir a la villa de Madrid para sacar un privilegio que se le había adjudicado mediante almoneda pública (AGS, MyP, leg. 131, f. 69). Esta cifra presenta cierta coincidencia con otras, como los 4.000 maravedís empleados por jurados de Jaén para acudir a la corte en 1489 (AGS, RGS, 13 de febrero de 1489, f. 124).

<sup>99</sup> De cualquier forma, a la altura de 1509 era la Corona la que entregaba las cantidades redimidas de los *juros al quitar* en los diferentes lugares de residencia (AGS, MyP, leg. 202, f. 16); MORALES GARCÍA, *El pacto de Sevilla con el Imperio*, pp. 106-110 hace notar el empleo de cambios en la ciudad de Sevilla a fin de trasladar tales cantidades durante el descenso de intereses practicado por el tesorero Alonso de Baeza en 1531.

<sup>100</sup> ÁLVAREZ NOGAL, *Oferta y demanda de deuda pública en Castilla*, pp. 49-50 ha insistido en el papel de los financieros en el proceso de intermediación a partir de 1540. Sin pretender negar sus conclusiones, consideramos que, para fases tempranas como la que nos ocupa, esta hubo de ser menor, limitándose al papel de unas apoderadas que eran, por lo general, personas al servicio de la nobleza (mayordomos) poseedora de los *juros*. Así, no será hasta la segunda década del siglo XVI cuando veamos una mayor actividad de banqueros y cambistas en torno a desempeños y *crecimientos* de *juros* (MORALES GARCÍA, *El pacto de Sevilla con el Imperio*, pp. 105-106).

<sup>101</sup> AGS, MyP, leg. 156, f. 19. El *juro al quitar*, de 233.000 maravedís, supuso un desembolso de 466.000 en cada ocasión. El primer *crecimiento* (Medina del Campo, 8 de julio de 1497) fue pagado íntegramente por Manuela Mansilla, mientras que el segundo (Madrid, 15 de mayo de 1499) solo implicó la entrega de 308.750. Como contrapartida, dichas cantidades habían "de ser pagadas a la dicha doña Manuela e sus herederos e subçesores o a quien de ella o de ellos oviere cabsa en todo tiempo que se quitare el dicho juro".

<sup>102</sup> CARRETERO ZAMORA, *Cortes, monarquía, ciudades*, pp. 191-196.

1.000 (14'28%) amortizado a la duquesa de Cádiz el 16 de diciembre de 1502. Desconocemos su procedencia, si bien este interés sería empleado por la Real Hacienda en la venta de *juros al quitar de por vida* con posterioridad<sup>103</sup>. Más concluyente de cara a nuestros objetivos es el análisis de sus poseedores: 167.382 maravedís (3'12%) se identifican con vecinos de ciudades, villas y lugares del reino de los que tan solo se especifica su adscripción geográfica, 517.860 (9'66%) con poseedores de los que no tenemos ninguna indicación y 4.727.681 (88'15%) con juristas individuales laicos o religiosos. El bajo porcentaje asignado a los títulos adscritos a vecindarios, producto de las emisiones de 1489, indica que estos habían sido objeto preferente de los fallidos proyectos de 1495 y 1497 aunque, dentro del último grupo, algunas cantidades menores parecen remitirnos al panorama de ventas documentado durante la toma de Baza. Por otra parte, también es cierto que habían hecho su aparición las amortizaciones a grandes tenedores de deuda. Si no quisieron o no pudieron *crecer* sus títulos es algo que no estamos en disposición de afirmar con los datos con los que contamos. Sea como fuere, sus *privilegios* elevaron la suma desembolsada por la Real Hacienda en dichas amortizaciones hasta los 59.855.494 maravedís. Por comparar, el cargo ordinario de la Hermandad de Castilla entre el 15 de agosto de 1497 y el 15 de agosto del año siguiente fue de tan solo 35.310.543 maravedís<sup>104</sup>. Parte de esta cantidad hubo de ser proporcionada por quienes crecieron sus títulos al 7'14% durante el periodo; de los 11.167.655 maravedís obtenidos por tales *demasías*, 9.308.655 lo fueron entre enero y mayo de 1498. Con un perfil semejante a los *crecimientos* al 8'33%, estos incluyeron *juros al quitar* comprendidos entre los 1.000 maravedís de renta anual de Juan López Lázaro y los 750.000 de Gutierre de Cárdenas y, aunque aportaron importantes cuantías, es evidente que no resolvieron por si solos la situación planteada por las amortizaciones.

Dichas cantidades hubieron de proceder, en buena lógica, de las emisiones coetáneas al 7'14%, puestas en marcha por la propia tesorería el mismo mes de enero. Esto es algo que confirman las propias cifras. Si unimos los beneficios por la venta de títulos en los meses que estamos tratando (46.610.788) a los *crecimientos* previamente descritos, obtenemos una cantidad (55.919.443) superior a las redenciones del periodo (37.381.051) y muy cercana al total de desempeños de la tesorería de Alonso de Morales entre 1498 y 1503 (59.855.494). No obstante, hemos de señalar que, pese a extenderse a la última de las fechas, las amortizaciones llevadas a cabo por el tesorero de lo extraordinario fueron infrecuentes a partir de 1499, quedando ligadas algunas de ellas a coyunturas cuyo sentido se nos escapa. Por ejemplo, Don Álvaro de Portugal recibió 4.000.000 de maravedís por un *juro al quitar* de 400.000 (10%) y Don Manuel Ponce de León 6.000.000 por otro de 500.000 (8'33%). Sin embargo, ambos reintegrarían estas cantidades con prontitud a la Real Hacienda; en enero de 1500 recibirían *privilegios* por valor de 285.714 (4.000.000) y 378.571 maravedís

<sup>103</sup> CASTILLO PINTADO, "El mercado de dinero en Castilla", p. 98. En cuanto al periodo, el tipo de interés más alto ofrecido por la Real Hacienda fue el 8.000 el 1.000 (12'5%) de los *juros al quitar de por vida* vendidos por Martín de Salinas en 1502 (ORTEGO RICO, *Hacienda, poder real y sociedad*, p. 1344).

<sup>104</sup> LADERO QUESADA, *La Hermandad de Castilla*, p. 41. Más ampliamente, LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla*, p. 40 aporta una cifra de 268.764.385 maravedís para los ingresos ordinarios de la Corona en 1496.

(5.300.000) respectivamente<sup>105</sup>. Si la amortización puede asociarse a la existencia de problemas recaudatorios en diversas rentas hispalenses durante 1498, la nueva situación, en el almojarifazgo mayor de Sevilla, debe vincularse a la creciente estabilidad del mismo, que ofrecía numerosas ventajas a los poseedores<sup>106</sup>. De ser esto así, nos encontraríamos ante un ejemplo temprano de la relación entre títulos de deuda y atractivo de las rentas, que tan buenos frutos proporcionaría a la Real Hacienda en un futuro y que no era sino una consecuencia lógica de la forma de gestión ya descrita<sup>107</sup>. De cualquier manera, es evidente que el mercado primario de títulos de deuda pública se estaba reformando por la vía del intercambio de los mismos. Esto actuó en dos direcciones, que se profundizarían a lo largo de la existencia posterior de la tesorería. En primer lugar, el definitivo aumento de la cuantía media de los *juros al quitar*. Seguidamente, un cambio en el perfil del jurista, que se desplaza hacia quienes podían desembolsar tales cantidades, nobles y oligarcas principalmente. Factores ambos, en definitiva, que vendrían a confirmar la interpretación otorgada a los *juros al quitar* en estos primeros meses de 1498.

Si nos remitimos a la estructura de poseedores, observamos como la tesorería de Alonso de Morales destinó sus emisiones de *juros al quitar* a aquellos grupos sociales predominantes en el anterior mercado de *juros de heredad*, dando lugar a un panorama en que la oligarquía – mayoritaria en cuanto a número de títulos se refiere – es claramente superada por la nobleza en las cantidades producto de los mismos (Figs. 2 y 3). Estos datos invalidan una conocida posición, algunos de cuyos aspectos trataremos después, que ha venido afirmando el predominio casi total de la primera en la compra temprana de títulos de deuda pública<sup>108</sup>. En realidad, es difícil retrotraer tal predominio antes de las primeras décadas del siglo XVI<sup>109</sup> no presentando, en cualquier caso, la totalidad de sus implicaciones políticas hasta la segunda mitad de la centuria. Una transformación esta que tiene mucho más que ver, en sus primeras fases, con una dependencia de los modelos de gestión hacendística que con un pretendido impulso social de la Corona (aún cuando ambos fenómenos no sean, en absoluto, contradictorios), al abandonarse en las emisiones el modelo centralizado del que nos estamos ocupando y optarse por una serie de tesorerías especializadas cuyos detentores se encontraban íntimamente relacionados, ahora sí, con el mundo urba-

<sup>105</sup> AGS, MyP, leg. 180, f. 10 (Don Manuel Ponce de León) y AGS, MyP, leg. 180, f. 44 (Don Álvaro de Portugal).

<sup>106</sup> LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla*, p. 142 ofrece un valor de 9.690.000 maravedís para dicha renta en el año 1500; CARRETERO ZAMORA y ALONSO GARCÍA, *Hacienda y negocio financiero*, p. 146 cifran en 12.123.850 maravedís el *cargo* del almojarifazgo sevillano en 1503.

<sup>107</sup> RUIZ MARTÍN, “Un expediente financiero”, p. 56 y CASTILLO PINTADO, “El mercado de dinero en Castilla”, pp. 98-99 muestran valores reales diferenciados según el tipo de renta sobre el que se situaba el título de deuda; ÁLVAREZ NOGAL, *Oferta y demanda de deuda pública en Castilla*, pp. 38-45 señala la existencia de nominales diversos para una misma renta en diferentes lugares del reino.

<sup>108</sup> ASENJO GONZÁLEZ, “Los encabezamientos de alcabalas”, pp. 145-148 y 152-154. Idea esta sostenida también en ASENJO GONZÁLEZ, “Ciudades y deuda pública en Castilla”, pp. 542-544. No obstante, un esbozo de la propuesta se encontraba presente ya en ASENJO GONZÁLEZ, “Encabezamientos de alcabalas”, pp. 256-261. Tales postulados han sido refutados, con una intuición brillante, por ORTEGO RICO, *Hacienda, poder real y sociedad*, pp. 1341-1354. Una afirmación la de la profesora M. Asenjo González que tiene, por otra parte, una fuerte filiación historiográfica (POSTAN, “The trade of Medieval Europe: the North”, pp. 221-223).

<sup>109</sup> ALONSO GARCÍA, *El erario del reino*, pp. 71-73.

no de los *encabezamientos*<sup>110</sup>. Sea como fuere, la importancia nobiliaria se entiende mejor tanto dentro del énfasis secular de la misma por acceder a las rentas reales<sup>111</sup>, lo que no solo certificaba su compromiso con la monarquía sino que venía a paliar la paulatina disminución del numerario proporcionado por sus estados señoriales, como a la luz de la acumulación de capital necesaria para materializar tal voluntad. No obstante, hablar de nobleza en términos monolíticos es igualmente arriesgado debido a la existencia de perfiles diferenciados en el seno de la misma. Ya hemos visto como, mientras que Gutierre de Cárdenas fue un activo comprador de *juros al quitar*, sus compañeros en la Contaduría Mayor de Hacienda, Gonzalo y Juan Chacón, no adquirieron ningún título de deuda, en consonancia con su limitada “cartera de inversiones” en deuda pública. ¿Podemos vincular, como hizo S. Haliczzer, una mayor posesión de mercedes con aquellas grandes familias cuyas propiedades eran menos productivas<sup>112</sup>? Resulta difícil precisarlo, aunque no parece ser así por lo que deja intuir la adquisición de *privilegios de juro* por parte de la poderosísima aristocracia bajoandaluza (Guzmanes y Ponce de León)<sup>113</sup>. Mayor influencia parece tener la cercanía a la corte, desde donde se articulaban las emisiones. Así, tras los títulos comprados por las mayores poseedoras del periodo—las hijas del conde de Lemos— se encuentra la mano de su tutor, el consejero real y licenciado Juan de Pedrosa<sup>114</sup>. En dicho caso, cercanía real y necesidad propia, pues dichos títulos serían destinados a las dotes de sus tenedoras, se confunden<sup>115</sup>.

Ello nos permite enlazar con la forma en que se realizaron las emisiones durante el periodo, una cuestión sobre la que la historiografía no se ha posicionado con claridad ni siquiera para fases mejor conocidas. Se ha tendido a pensar que la mayoría de las ventas de títulos de deuda pública fueron gestionadas por grandes intermediarios o colocadores, miembros de la banca internacional normalmente<sup>116</sup>, pero debe profundizarse en la distinción entre las desarrolladas por estos a instancias de la monarquía y las enajenaciones masivas de sus propios *juros de resguardo*<sup>117</sup>. Por otra parte, es

<sup>110</sup> Cfr. Nota 134.

<sup>111</sup> YUN CASALILLA, *La gestión del poder*, p. 79 afirma que ello condujo a “bases de riqueza muy estables y autónomas”. El mismo autor ha desarrollado más ampliamente sus ideas en YUN CASALILLA, *Marte contra Minerva*, pp. 53-72; SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Nobleza y monarquía* constituye, todavía, el mejor relato de las plasmas de dicho conflicto.

<sup>112</sup> HALICZER, “The Castilian aristocracy”, p. 461.

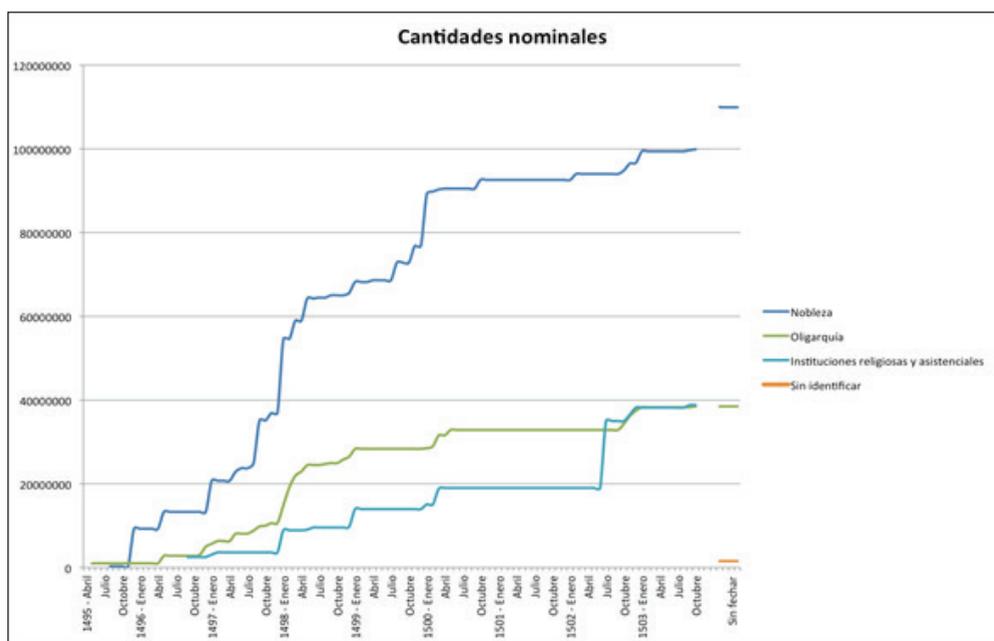
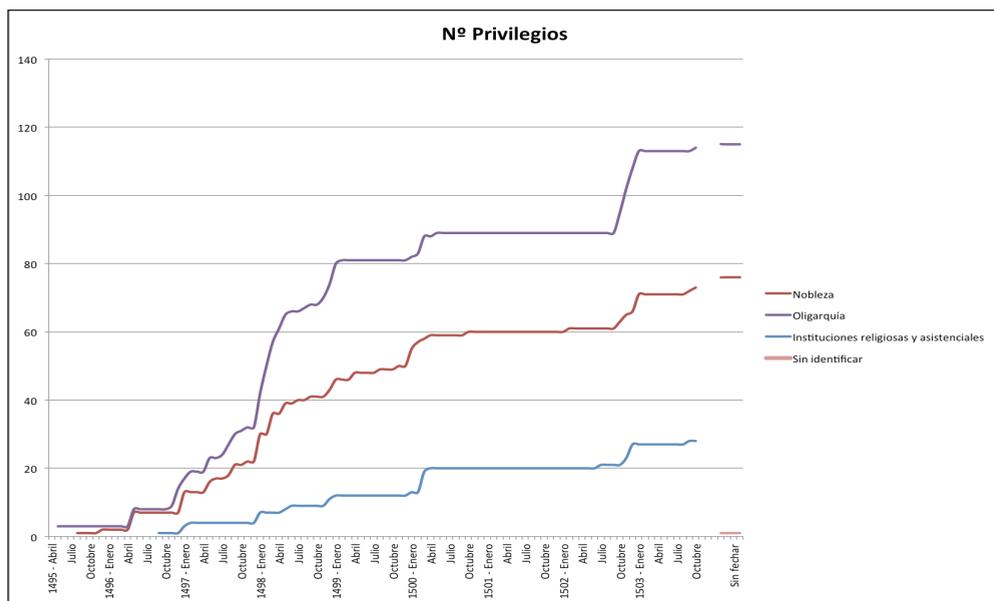
<sup>113</sup> En el caso de los Ponce de León, fue la propia duquesa, Doña Beatriz Pacheco, quien adquirió 150.000 maravedís de renta anual mediante la entrega de 2.100.000 el 15 de septiembre de 1503 (AGS, MyP, leg. 175, f. 4). Por su parte, Manuel Ponce de León compró, el 1 de enero de 1500, 378.571 maravedís de *juro* a cambio de 5.300.000 (AGS, MyP, leg. 180, f.10). Respecto a los Guzmanes, las compras se centran en líneas menores como la de Don Rodrigo de Guzmán, señor de La Algaba, que desembolsó un total de 2.170.000 maravedís por 155.000 de *juro* entre 1500 y 1503 (AGS, MyP, leg. 155, f. 40).

<sup>114</sup> E.g. AGS, MyP, leg. 174, f. 34

<sup>115</sup> Con acuerdo de partición entre las juristas en AGS, MyP, leg. 174, f. 34.

<sup>116</sup> ÁLVAREZ NOGAL, *Oferta y demanda de deuda pública en Castilla*, pp. 17-20.

<sup>117</sup> RUIZ MARTÍN, “Un expediente financiero”, pp. 15-22; DE CARLOS MORALES, *Felipe II: el Imperio en bancarrota*, pp. 57-62 y 90-94 ha puesto de manifiesto los intentos de control de la Real Hacienda sobre el particular merced a la aparición de la *cuenta de juros*, por la que esta enajenaba los *juros* concedidos a los asentistas a partir de 1560; DRELIHMAN y VOTH, *Lending to the borrower from hell*, pp. 211-242 para las cláusulas de contratación de los *asientos*, que solo contemplaban el pago en *juros* de una parte de los mismos.



**Figs. 2 y 3.** Estructura de poseedores por número de Privilegios Emitidos y Cantidades Nominales<sup>118</sup>.

<sup>118</sup> Fuente: AGS, CMC, leg. 42, sin f.

igualmente cierto que la Real Hacienda continuó subastando sus propios títulos hasta bien entrado el siglo XVI<sup>119</sup>. Sin embargo, al centralizar el mercado primario de *juros al quitar*, la tesorería de Alonso de Morales hubo de presentar características diferenciadas, que se concretaron en un cierto grado de negociación conjunta de las emisiones. De este modo, el 1 de enero de 1499 adquirieron *juros al quitar* ciertos miembros de la familia Alcaraz; Beatriz, Leonor, Teresa y el bachiller y capellán real Diego de Alcaraz, quienes desembolsaron una cantidad de 658.000 maravedís por 47.000 de *juro*<sup>120</sup>. Hay indicios suficientes para plantear la existencia de una relación familiar entre estos y el regidor vallisoletano Francisco de Alcaraz, hijo del doctor de Toledo, que en el año anterior había comprado un *privilegio* de 4.575 maravedís mediante la entrega de 54.840<sup>121</sup>. Por ejemplo, Beatriz de Alcaraz se encontraba casada con el físico y secretario real Fernando Álvarez de Toledo<sup>122</sup>. En este sentido, tanto Francisco de Alcaraz como su padre habían labrado sus carreras en el ambiente de la medicina cortesana. En otro orden de cosas, los herederos del bachiller Diego y los del propio licenciado Francisco –¿tal vez los mismos?– se desprenderían de sus títulos de deuda del reino a la par y en la misma persona; entre marzo y julio de 1532 –coincidiendo con una nueva reforma– los renunciarían en Alonso de B Herrera, quien actuaba en nombre de su mujer<sup>123</sup>. La figura poliédrica de Francisco de Alcaraz<sup>124</sup>, y el hecho de que en 1498 actuó como representante de los herederos del doctor de Toledo<sup>125</sup>, nos llevan a concluir su influencia en un proceso de compra familiar. Una influencia que, ejercida de este modo, lograba situarse muy por encima del valor de su exiguo *privilegio de juro*, para mostrarnos su verdadera relevancia en el esquema administrativo de la Corona. Tales conexiones, repetidas en casos como los de los hermanos Don Íñigo y Don Fadrique de Arellano que adquieren sendos títulos el 10 de marzo de 1498<sup>126</sup>, son las que nos hacen plantear la inexistencia de almonedas propiamente

<sup>119</sup> Una realidad esquivada ligada a la afluencia de capitales como consecuencia de la “llegada de las flotas” americanas. CASTILLO PINTADO, “Los juros de Castilla”, p. 47 describe la venta realizada por Juan de Ibarra en Sevilla en 1589.

<sup>120</sup> AGS, CMC, leg. 42, sin f. (Francisco de Alcaraz), AGS, MyP, leg. 125, ff. 30 (Diego de Alcaraz), 33 (Leonor de Alcaraz) y 35 (Teresa de Alcaraz) y AGS, MyP, leg. 165, f. 11 (Beatriz de Alcaraz).

<sup>121</sup> AGS, MyP, leg. 125, f. 31.

<sup>122</sup> AGS, CMC, leg. 42, sin f. Este adquirió también, ese mismo día, un *privilegio de juro* de 15.000 maravedís de renta anual mediante la entrega de 210.000 (AGS, MyP, leg. 126, f. 94).

<sup>123</sup> AGS, MyP, leg. 125, ff. 30 (Diego de Alcaraz) y 31 (Francisco de Alcaraz).

<sup>124</sup> Una primera mención a sus actividades en la cuenta de Juan de la Torre sobre el pasaje de mudéjares granadinos al norte de África entre junio de 1493 y abril de 1495 (LADERO GALÁN y LADERO QUESADA, “Ejércitos y armadas de los Reyes Católicos”, pp. 61 y 67-68). Su importancia como contino le llevaría a ser, junto a Diego de la Muela, gestor de las deudas contraídas por los receptores Luis de Alcalá y Fernán Núñez Coronel a partir de diciembre de 1494 (ORTEGO RICO, *Hacienda, poder real y sociedad*, pp. 1286-1314). Todo ello le conduciría a la primera línea política siendo *contador mayor de la archiduquesa* en 1496 (DE ANDRÉS DÍAZ, *El último decenio*, data n° 566) y embajador en Inglaterra hacia 1502 (*Ibidem*, data n° 3.790).

<sup>125</sup> *Ibidem*, data n° 1591.

<sup>126</sup> AGS, CMC, leg. 42, sin f. (Fadrique de Arellano) y AGS, MyP, leg. 127, f. 11 (Íñigo de Arellano). Anteriormente, el 1 de enero de 1497, este había adquirido 50.000 maravedís a cambio de 600.000 (AGS, MyP, leg. 127, f. 11). O, por poner otro ejemplo, la compra, el 25 de enero de 1498, de 97.230 maravedís anuales por parte de Diego de Cárdenas, gobernador de la cámara de Sicilia, y 21.506 por su hijo, Fernando de Cárdenas. Ello supuso la entrega de 1.361.220 y 301.084 maravedís respectivamente (AGS, MyP, leg. 131, f. 66 para Diego de Cárdenas y AGS, MyP, leg. 131, f. 68 para Fernando de Cárdenas).

dichas para la venta de *juros al quitar*, aunque poco más podemos precisar sobre tales canales. Con todo, las fórmulas de contacto entre individuos como el licenciado de Alcaraz y la tesorería siguen siendo una incógnita. ¿Se trató de iniciativas individuales o, al contrario, hubo de ser la Real Hacienda quien buscó candidatos de cara a la colocación de *privilegios de juro*?

El descenso de intereses iniciado en enero de 1498 perviviría, aunque a menor ritmo, hasta fines de 1499, año en que se desembolsaron 12.449.300 maravedís para *quitar* 1.131.563 de *juro*. Que respondían al proceso iniciado el año anterior lo prueba la continuidad de los *crecimientos* al 7'14% hasta el mes de agosto, reportando 929.000 maravedís. No obstante, a diferencia de las primeras, que se desploman entre junio y diciembre de 1499 (2.511.276 maravedís por 212.193 de *juro*), estos continuaron a buen ritmo en esos mismos meses finales del año (870.000). Las razones para esta situación son diversas, derivando algunas de una deficiente gestión de la información en el seno de las contadurías. También hemos de tener en cuenta que los títulos cuyos poseedores rehusaban aparecer quedaban embargados pero en ningún caso podían ser amortizados<sup>127</sup>, opción reservada a aquellos que cometían delitos de *lesa majestad* contra la Corona<sup>128</sup>. Ello no impidió que las amortizaciones, afectando a *juros al quitar* por valor de 643.186 maravedís, continuasen entre 1500 y 1503, un periodo en el que podemos dar por concluida la reforma pues los *crecimientos* cesaron por completo. Es cierto que algunos juristas escaparían a las mismas, dado que tenemos constancia de títulos estimados al 10 y el 8'33% que nunca llegaron a ser quitados. Por ejemplo, Doña María Manrique, hija de los condes de Osorno, hubo de ser requerida, el 6 de enero de 1504, para crecer al 7'14% un privilegio de 50.000 maravedís anuales<sup>129</sup>. Si esto se debe a deficiencias informativas en las contadurías de mercedes y relaciones o a acuerdos particulares con la Real Hacienda es algo que no podemos concluir, ya que exigiría un conocimiento profundo de situaciones concretas no siempre posible.

Las ventas de *juros al quitar* al 7'14% continuaron en la tesorería entre 1499 y 1500 y, tras una interrupción, se retomaron en 1502 y 1503. Sin embargo, lo hicieron bajo ritmos mucho más irregulares y con un paulatino descenso de las cantidades totales. En este sentido, los 16.000.000 de maravedís entregados el 30 de julio de 1502 por el arzobispo de Toledo y confesor real, fray Francisco Jiménez de Cisneros, presentan la particularidad de un interés reducido de 16.000 el 1.000 (6'25%)<sup>130</sup>. La aceptación del mismo, de indudables ventajas para la Real Hacienda, tal vez se deba al deseo de congraciarse con los monarcas tras la enorme convulsión que supuso para su política la intervención del prelado en el asunto de los *helches* granadinos

<sup>127</sup> Cfr. AGS, MyP, leg. 129, f. 27. Operación de amortización encabezada por el conde de Benavente entre febrero y septiembre de 1519. En ella, ocho de los trece juristas afectados no comparecieron ante los agentes regios, dirigiéndoseles *cartas de requerimiento* mientras que las cantidades destinadas a la redención de sus títulos quedaban "en depósito" y estos eran objeto de *cartas de embargo*.

<sup>128</sup> E.g. AGS, MyP, leg. 175, f. 21 (Juan de Padilla, 300.000 maravedís de renta anual) y AGS, MyP, leg. 189, f. 1 (Alonso Sarabia, 12.000 de *juro*). En ambos casos, se trata de comuneros exceptuados del perdón general.

<sup>129</sup> AGS, MyP, leg. 165, f. 4. El requerimiento, formulado por Álvaro del Castillo, fue remitido al concejo de la villa de "Melgar de Don Fernando Armentales", donde se situaba dicho *juro al quitar*.

<sup>130</sup> AGS, CMC, leg. 42, sin f.

y la rebelión posterior en el reino que conduciría a la conversión general mudéjar en Castilla. Esto, en el estado actual de nuestros conocimientos, no es más que una explicación plausible, pero no demostrada, de lo que constituye hasta donde sabemos una excepción en los tipos de interés ofrecidos por los *juros al quitar* a los tenedores de los mismos<sup>131</sup>. Más allá de ello, dicho *privilegio*, destinado al colegio de San Idelfonso que acababa de fundar en Alcalá de Henares, iniciaría una serie de fructíferas relaciones entre el observante franciscano y el mercado de títulos de deuda pública<sup>132</sup>. En última instancia, el descenso total de las emisiones del periodo debe ser atribuido al reinicio de la guerra contra Luis XII de Francia, que condujo a la introducción de una serie de nuevos financieros en el negocio de los *juros al quitar*. Pese a no disponer aquí de espacio suficiente para un análisis en profundidad, cuando las emisiones de Alonso de Morales empiecen a decaer en 1503, los títulos vendidos por este nuevo grupo se multiplicarían. Así, la venta desarrollada por Juan de Figueroa, una sola de las del citado año, alcanzó los 7.378.000 maravedís<sup>133</sup>, mientras que el tesorero de lo extraordinario obtuvo únicamente 4.869.216. Las causas de esta transformación hay que entenderlas en un doble sentido. Por un lado, a medida que el gasto exterior de la monarquía aumentaba, alcanzando ámbitos ajenos a la tesorería, se hizo necesario contar con los servicios, contactos y conocimientos de agentes nacionales insertados en aquello que se ha dado a llamar como “*repubblica internazionale del denaro*”<sup>134</sup>. Pero, por otro, estos mismos agentes se había constituido en una pieza insustituible de las propias estructuras de crédito de la Corona castellana. Vincularlos a los *juros al quitar*, aun cuando ello conllevara un sobrecoste para la Real Hacienda, suponía fidelizarlos en el corto plazo y, en el largo, introducirlos en un mercado que dominarían durante las próximas tres décadas. En una y otra cosa tendrían mucho que ver tanto la dinámica del gasto como el servicio de la deuda.

## 5. EL GASTO Y EL SERVICIO DE LA DEUDA. UN APUNTE PRELIMINAR

Como hemos indicado, el *situado de prestidos* se elevó desde los 8.984.400 de 1494 hasta los 18.660.709 de 1504. Aún teniendo en cuenta la existencia de un amplio proceso de reforma entre tales fechas, ello se debió a la búsqueda, por parte de Alonso de Morales y su tesorería hasta 1503 y de un nuevo grupo de financieros a partir

<sup>131</sup> GALÁN SÁNCHEZ. “La política con los mudéjares”. Agradecemos al Dr. Ángel Galán Sánchez que haya compartido con nosotros su hipótesis al respecto.

<sup>132</sup> ALONSO GARCÍA, *El erario del reino*, pp. 73-74 señala como la entrega a Francisco de Vargas, en 1513, de 45.000.000 de maravedís le otorgaría “el control unipersonal de buena parte del mercado secundario de deuda” así como una preminente posición política y económica para su familia, gracias a las renunciaciones y traspasamientos en ella de la cantidad adquirida.

<sup>133</sup> AGS, MyP, leg. 146, f. 48. La cédula real facultaba a Juan de Figueroa a enajenar 500.000 maravedís de *juro* al 7'14%, recaudando un total de 7.000.000. Sin embargo, la cantidad final obtenida (7.378.000) excedió lo dispuesto originando un pasivo de 527.000 maravedís. Consideramos la diferencia como la adehala obtenida por el tesorero a cambio de sus servicios.

<sup>134</sup> DE MADDALENA y KELLENBENZ (eds.), *La repubblica internazionale del denaro* emprendieron el estudio del nacimiento y desarrollo de un sistema europeo de relaciones económicas. En nuestro caso, esto es algo que confirma la localización de tales financieros en el momento de las emisiones: Valladolid (Martín de Salinas, Ochoa de Landa y Juan de Figueroa) y Sevilla (Francisco Pinelo), principales centros del cambio castellano.

de entonces, de cantidades con que nutrir las exigencias de la monarquía. ¿Cuál fue el destino de las mismas? Ocasiones para el gasto no faltaron, relacionándose principalmente con las guerras sostenidas frente a la Francia de Carlos VIII primero y Luis XII después. Sin embargo, las repercusiones fiscales y financieras de las citadas campañas solo son conocidas en sus líneas más generales y los datos con los que contamos, aunque aluden a la tesorería de lo extraordinario<sup>135</sup>, no hacen mención alguna a los *juros* emitidos por la misma. Un apunte aislado, sin embargo, nos remite a un intento de consolidación de la deuda flotante producto de la Primera Guerra de Italia; se trata de la incorporación al *cargo* de Alonso de Morales, el 12 de enero de 1504, de 1.500.000 maravedís obtenidos por Francisco Pinelo, jurado sevillano y factor de la Casa de la Contratación mediante la venta de *juros al quitar*<sup>136</sup>. Dichas cantidades fueron cambiadas al contador Juan López, quien transfirió 2.000 ducados a Pantaleón Italián y otro tanto a Martín Centurión<sup>137</sup>. Lo cierto es que se trataba de la devolución de un contrato bastante anterior si tenemos en cuenta los estándares del crédito soberano a corto plazo pues, para el 19 de noviembre de 1499, la sociedad entre Martín Centurión y los hermanos Pantaleón y Agustín Italián, que había operado entre fines de agosto de 1497 y principios de noviembre de 1499, ya se había disuelto<sup>138</sup>. En última instancia, lo que revela el retraso son las consecuencias de la salida de Pantaleón hacia Italia, en el verano u otoño de 1502, en circunstancias un tanto (o bastante, a ojos de la Corona) oscuras<sup>139</sup>. Dado que muy probablemente se trate de los 4.000 ducados prestados el 11 de noviembre de 1499, esto es, poco antes de la ruptura de la compañía<sup>140</sup>, ello se plasmó en la cancelación del interés, un 5%, debido a los asentistas. En nuestra opinión, la presencia de Francisco Pinelo no indica tanto una relación con estos, de la que no tenemos noticias por otra parte, como la respuesta a una necesidad de la monarquía; proporcionar una ágil percepción de las cantidades recibidas, tal vez adelantando el mismo el dinero.

Otro aspecto, sobre el que ha existido un debate creciente, es la relación existente entre *encabezamientos* de rentas y servicio de los nuevos *juros al quitar*, fenómenos cuya introducción coincide en el tiempo. Según la hipótesis, ya avanzada, de la mejor concedora de la ciudad bajomedieval castellana, la aparición de títulos de deuda del reino quedaría vinculada a las reformas hacendísticas emprendidas a partir de 1480 con un objetivo además del ya comentado; hacer viable la emisión de los mismos en el marco de una nueva estructura fiscal centralizada en la ciudad a través de los

<sup>135</sup> LADERO GALÁN y LADERO QUESADA, “Ejércitos y Armadas de los Reyes Católicos”, pp. 54-60.

<sup>136</sup> La cantidad obtenida por Francisco Pinelo en 1503 gracias a tal concepto fue de 4.480.000. Ello dio lugar a cuatro *privilegios de juro* con rentas anuales de 10.000 (Francisco Velázquez de Malpartida; AGS, MyP, leg. 197, f. 9), 60.000 (Pedro Núñez de Guzmán; AGS, MyP, leg. 172, f. 16), 100.000 (Rodrigo de Guzmán; AGS, MyP, leg. 155, f. 40) y 150.000 maravedís (Doña Beatriz Pacheco; AGS, MyP, leg. 175, f. 4) respectivamente.

<sup>137</sup> AGS, CMC, leg. 42, sin f.

<sup>138</sup> LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, “Genoveses en la corte de los Reyes Católicos”, pp. 461-464; LADERO GALÁN y LADERO QUESADA, “Ejércitos y Armadas de los Reyes Católicos”, pp. 54 y 84.

<sup>139</sup> LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, “Genoveses en la corte de los Reyes Católicos”, pp. 467-470. Nada indica BELLO LEÓN, “Mercaderes extranjeros en Sevilla”, p. 61 sobre este hecho.

<sup>140</sup> LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, “Genoveses en la corte de los Reyes Católicos”, p. 463. Lo que debió imposibilitar su devolución en el plazo acordado de dos meses.

*encabezamientos de rentas*<sup>141</sup>. Consideramos que esto no es así por dos motivos. En primer lugar, tal hipótesis presupone un movimiento activo de la Real Hacienda en pos del establecimiento de una deuda pública consolidada mediante la emisión de activos, algo que contradice las pruebas empíricas aportadas al comienzo del presente artículo. Pero es que, junto a esto, una vinculación tan estrecha es imposible de sostener a la luz del movimiento oscilante experimentado por los *encabezamientos* durante el primer cuarto del siglo XVI<sup>142</sup>. Así, si su aparición coincidió, la consolidación de ambos elementos –que es más temprana en el caso de los *juros al quitar*– no lo hizo en absoluto. Sea como fuere, no dejan de existir conexiones entre deuda pública –o, más bien, las circunstancias a ella asociadas– y *encabezamientos*, sobre todo si consideramos los segundos como punto de llegada de buena parte de las relaciones hacendísticas establecidas durante el siglo XV entre Corona y élites urbanas de un lado y, con progresivos matices de dominio, oligarquías ciudadanas y sus clases sociales dependientes por otro. En última instancia, el *encabezamiento* confería a la Corona limitados beneficios ante situaciones de impago que, dado el modelo de servicio de la deuda adoptado, eran necesariamente localizadas pero que, ahora, quedaban garantizadas por los propios municipales en lugar de por otras rentas regias<sup>143</sup>. Si esto fue aceptado por las ciudades es debido a las enormes posibilidades que el nuevo sistema les ofrecía en la configuración del *situado al por menor*<sup>144</sup>. En definitiva, el escaso volumen del *situado de prestidos* con respecto al total de ingresos de la Real Hacienda en el periodo impidió el desarrollo de una capacidad de negociación ciudadana con respecto al servicio y techo de la deuda tan amplia como la observada a partir de 1536, cuando el *encabezamiento general del reino* sitúe un claro límite al endeudamiento público consolidado.

## 6. CONCLUSIONES

Resulta evidente que, a la altura de 1498, el mercado de deuda pública consolidada se estaba reformando por la vía del intercambio de títulos mediante emisiones, *crecimientos* y amortizaciones desarrollados en paralelo (Fig. 4). Sin estos movimientos conjuntos sería imposible explicar la elevada suma alcanzada por la negociación de *juros al quitar* en la tesorería de lo extraordinario, a la que aludíamos en un principio. Más importante que esto es la continuidad de tales procedimientos durante los

<sup>141</sup> ASENJO GONZÁLEZ, “Los encabezamientos de alcabalas”, pp. 142-145 y ASENJO GONZÁLEZ, “Ciudades y deuda pública en Castilla”, pp. 538-542; Una idea que debemos insertar en los postulados de la autora sobre la aportación del sistema urbano a la gobernabilidad de Castilla a fines del siglo XV (ASENJO GONZÁLEZ, “La aportación del sistema urbano”, pp. 307-328) y que vendrían a encajar con la ligazón planteada por S.R. Epstein entre cesión de la gestión hacendística a las élites urbanas y compra de títulos de deuda por parte de la misma.

<sup>142</sup> ALONSO GARCÍA, *El erario del reino*, pp. 28-62 y CARRETERO ZAMORA, “Los arrendadores de la Hacienda de Castilla”, pp. 153-190 y, muy especialmente, 167-173 han revelado la vitalidad del mundo arrendatario castellano a comienzos del seiscientos, resaltando la dependencia de los modelos de gestión hacendística con respecto a las necesidades políticas y económicas del soberano.

<sup>143</sup> MORALES GARCÍA, *El pacto de Sevilla con el Imperio*, p. 59.

<sup>144</sup> *Ibidem*, pp. 137-158.

reinados de Carlos I<sup>145</sup> y Felipe II, quien los emplearía en el contexto de sus medios generales<sup>146</sup>. El resultado visible de este proceso sería un descenso del interés pagado por la Real Hacienda que, en el caso de Isabel I, caminaría desde un 10% hasta el 7'14% “canónico” durante el siglo XVI, quedando corregida de este modo la estimación que en 1975 hiciera F. Ruiz Martín<sup>147</sup>. El caso castellano viene a oponerse a la posición de una determinada historiografía, que une el acceso del estado a formas asequibles de financiación crediticia a largo plazo con el control de las mismas por parte de asambleas representativas<sup>148</sup>. Ello ha tenido influencia en los trabajos de C. Álvarez Nogal y M. Drelichman y H.-J. Voth, quienes sitúan a las Cortes en el núcleo de la negociación financiera durante el reinado de Felipe II<sup>149</sup>. Sin pretender negar su importancia –eso sería algo así como regresar al panorama previo a los estudios de I.A.A. Thompson y J.I. Fortea Pérez– los *juros al quitar*, al adoptar las características de la tradicional merced regia, se mantuvieron siempre como una prerrogativa del *poderío real absoluto (ius commune)* del monarca<sup>150</sup>. La cuestión era, por tanto, cómo afrontar el aumento del *risk of repudiation* asociado a este hecho, es decir, la probable arbitrariedad del soberano en caso de apuros financieros, favoreciendo la inversión por la vía de aquello que denominamos *confianza* y que no es sino la plasmación del ejercicio activo del poder por parte de los mercados y sus clases rectoras. El medio elegido fue el incremento de la rentabilidad. En adelante, mientras que las amortizaciones quedaron vinculadas a coyunturas de carácter regional, tales como impagos producto de quiebras fiscales que derrumbaban repentinamente el techo de deuda<sup>151</sup> o los deseos por emitir nuevos *juros al quitar* en zonas sin *cabimiento*<sup>152</sup>, los *crecimientos* fueron una opción generalizada, que permitió a los tenedores sortear las impresividades del sistema. Cuando estas aparezcan, hundiendo el mercado de títulos de deuda pública, lo harán, no por casualidad, bajo un procedimiento análogo

<sup>145</sup> AGS, MyP, leg. 136, f. 51 constituye una cédula real para el *crecimiento* de *juros al quitar* a 18.000 el 1.000 (5'55%) dada en Bruselas el 15 de octubre de 1531.

<sup>146</sup> Cfr. Nota 82. Dicha hipótesis se opone a la tradicional, que veía en estos – y especialmente en el de 1575-1577 – no una forma de descenso del interés de los *juros* en curso sino una conversión de los asientos en estos (CONKLIN, *The theory of sovereign debt*, pp. 8 y 25-26); DE CARLOS MORALES, *Felipe II: el Imperio en bancarrota*, pp. 171-184 y DRELICHMAN y VOTH, *Lending to the borrower from hell*, pp. 110-111 han realizado interesantes matizaciones a este planteamiento aceptándolo en sus líneas generales.

<sup>147</sup> RUIZ MARTÍN, “Crédito y banca, comercio y transportes”, p. 739.

<sup>148</sup> DICKSON, *The financial revolution in England* y TRACY, *A financial revolution in the Habsburg Netherlands* son tal vez los dos estudios más significativos de dicha propuesta.

<sup>149</sup> ÁLVAREZ NOGAL y CHAMLEY, “Debt policy under constraints”, pp. 193-194; DRELICHMAN y VOTH, *Lending to the borrower from hell*, pp. 41-42 llegando a afirmar (p. 7) que “silver revenues flooded in on a scale that made compromises with Castile’s representative assembly – the Cortes – seemingly expendable”.

<sup>150</sup> DE DIOS, *Gracia, merced y patronazgo real*, pp. 352-360. Por ejemplo, la *instrucción* concedida a la emperatriz Isabel para el gobierno de la Cámara de Castilla en 1528 prohibía la mudanza de *juros* o el traspaso de los mismos a eclesiásticos.

<sup>151</sup> El conjunto de impagos producido en el reino de Toledo en 1506 y 1507 como consecuencia de una crisis en el sistema de arrendamientos (e.g. AGS, MyP, leg. 163, f. 13).

<sup>152</sup> E.g. la amortización desarrollada en Valladolid en 1503 (ALONSO GARCÍA, *El erario del reino*, p. 72). El responsable del movimiento fue el tesorero Ochoa de Landa, con ayuda del secretario Pedro de Torres. En nuestra opinión, se trata de un intento por elevar el techo de endeudamiento de cara a una nueva emisión de *privilegios*, situados todos ellos en Valladolid, por parte del mencionado Ochoa de Landa (e.g. AGS, MyP, leg. 200, f. 39).

pero no pactado; las *reducciones de juros al quitar*<sup>153</sup>. Existen otras hipótesis a la hora de explicar tales descensos de intereses, entre las que cabría citar la de S.R. Epstein sobre los procesos de integración regional que posibilitarían la convergencia de las economías europeas en la Alta Edad Moderna<sup>154</sup> o, si nos restringimos a Castilla, la de E. García Fernández sobre las conexiones existentes entre el nuevo mercado de *juros al quitar* y el previo de *juros de heredad* (de la que este artículo es, en buena medida, deudor)<sup>155</sup>.

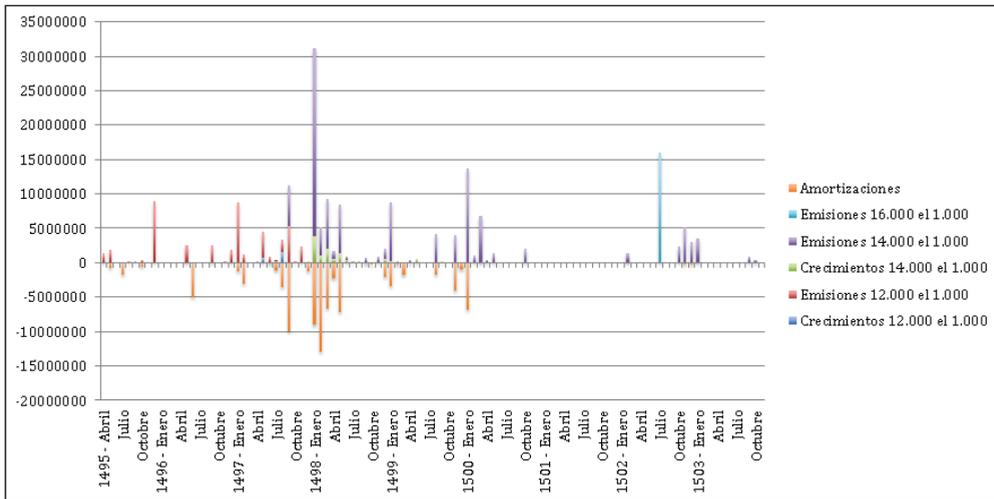


Fig. 4. Intercambio de *Juros al Quitar* en la *Tesorería de lo Extraordinario*<sup>156</sup>

Tan amplias transformaciones son imposibles de entender sin acudir a un contexto mayor, que J.M. Nieto Soria ha denominado como “superación del modelo ético” en las teorías castellanas sobre gasto estatal y deuda pública<sup>157</sup>. Igualmente, cabría encuadrarlas dentro de la gestación de un nuevo modelo de crédito soberano en tiempos de los Reyes Católicos, cuya explicación excede nuestros propósitos actuales. Requerieron, además, de una *tesorería de lo extraordinario* que, en cuanto a los *privilegios* de deuda pública se refiere, es claro precedente de tesorerías generales como las de Francisco de Vargas<sup>158</sup> y Alonso de Baeza<sup>159</sup> en tiempos de Carlos I<sup>160</sup> o las factorías

<sup>153</sup> MARCOS MARTÍN, “Deuda pública, mercado crediticio y actividad económica”, pp. 138-146.

<sup>154</sup> EPSTEIN, *Libertad y crecimiento*, pp. 36-51.

<sup>155</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, “Alcabalas y gasto público en Guipúzcoa y Álava”, p. 327; PARDOS MARTÍNEZ, “Hacienda municipal y constitución de rentas”, pp. 599-612 señala la continuidad existente entre las primeras emisiones de deuda municipal burgalesa, en 1476, y los anteriores intentos de dominio del concejo por parte de la oligarquía.

<sup>156</sup> Fuente: AGS, CMC, leg. 42, sin f., AGS, MyP, legs. 124-204, diversos ff. y DE ANDRÉZ DÍAZ, *El último decenio*, data.

<sup>157</sup> NIETO SORIA, “Entre los derechos de la Corona”, pp. 108-112.

<sup>158</sup> DE CARLOS MORALES, *Carlos V y el crédito de Castilla*.

<sup>159</sup> CUARTAS RIVERO, “Los tesoreros generales de la Corona de Castilla en el siglo XVI”.

<sup>160</sup> E.g. AGS, MyP, leg. 136, f. 22 (Francisco de Vargas) y AGS, MyP, leg. 136, f. 51 (Alonso de Baeza).

generales del periodo 1557-1560<sup>161</sup>. Con sus amplios objetivos de centralización administrativa, plasmados en el manejo de los títulos de deuda del reino, esta se convirtió en la punta de lanza de una determinada política económica, cuyos objetivos en el plano social son igualmente nítidos. Y ese fue un servicio que ninguna emisión de *juros al quitar* pudo igualar.

## BIBLIOGRAFÍA

- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. III, Real Academia de la Historia, Madrid, 1866.
- ALCALÁ, Ángel y SANZ, Jacobo, *Vida y muerte del príncipe don Juan. Historia y literatura*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1999.
- ALONSO GARCÍA, David, “Poder y finanzas en Castilla en el tránsito a la Modernidad (un apunte historiográfico)”, *Hispania: Revista Española de Historia*, nº 222 (2006), pp. 157-198.
- ALONSO GARCÍA, David, *El erario del reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna, 1504-1525*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2007.
- ÁLVAREZ NOGAL, Carlos, *Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de alcabalas (1540-1740)*, Banco de España, Madrid, 2009.
- ÁLVAREZ NOGAL, Carlos, “Los genoveses y la incautación del interés de los juros de Castilla en 1634” en VV.AA. (coords.), *Génova y la monarquía hispánica (1528-1713)*, vol. II, Società ligure di storia patria, Génova, 2011, pp. 775-800.
- ÁLVAREZ NOGAL, Carlos y CHAMLEY, Christophe, “Debt policy under constraints: Philip II, the Cortes, and Genoese bankers”, *The Economic History Review*, vol. 67, nº 1 (2014), pp. 192-213.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, “Encabezamientos de alcabalas en Segovia y su episcopía (1495-1506). Innovaciones fiscales y reacción social”, *En la España medieval*, nº 20 (1997), pp. 251-280.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, “Los encabezamientos de alcabalas en la Castilla bajomedieval. Fuentes de renta y política fiscal” en MENJOT, Denis, y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, (dirs.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Casa de Velázquez, Madrid, 2006, pp. 135-170.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, “Ciudades y deuda pública en Castilla. La adaptación fiscal del impuesto de la “alcabala real” a las nuevas exigencias de la sociedad política (1450-1520)” en CAVACIOCCHI, Simonetta, (ed.), *La fiscalità nell’economia Europea secc. XII-XVIII: atti della “Trentanovesima settimana di studi, 22-26 aprile 2007”*, vol. I, Florencia, 2008, pp. 531-544.

<sup>161</sup> DE CARLOS MORALES, *Felipe II: el Imperio en bancarota*, pp. 35-62 con diversas referencias a tesoreros y factores generales.

- ASENJO GONZÁLEZ, María, “La aportación del sistema urbano a la gobernabilidad del Reino de Castilla durante la época de los reyes católicos (1474-1504)”, *Anuario de estudios medievales*, nº 39 (2009), pp. 307-328.
- BARTHE PORCEL, Julio, *Los juros. Desde el “yuro deheredat” hasta la desaparición de las “Cargas de Justicia” (siglos XIII al XX)*, Universidad de Murcia, Murcia, 1949.
- BELLO LEÓN, Juan Manuel, “Mercaderes extranjeros en Sevilla en tiempos de los Reyes Católicos”, *HID*, nº 20 (1993), pp. 47-83.
- CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Siglo XXI, Madrid, 1988.
- CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, “Los arrendadores de la Hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)”, *Studia historica, Historia Moderna*, nº 21 (1999), pp. 153-190.
- CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, *La averiguación de la Corona de Castilla 1525-1540. Los pecheros y el dinero del reino en la época de Carlos V*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2008.
- CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, y ALONSO GARCÍA, David, *Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel la Católica. El libro de Hacienda de 1503*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003.
- CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, y GALÁN SÁNCHEZ, Ángel, “Las políticas del gasto: el servicio del reino, el crédito y la deuda en Castilla de los Reyes Católicos a Carlos V” en GALÁN SÁNCHEZ, Ángel, y CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, (eds.), *El alimento del Estado y la salud de la Res Publica: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2013, pp. 473-499.
- CASTILLO PINTADO, Álvaro, “Dette flottante et dette consolidée en Espagne, de 1557 à 1600”, *Annales ESC*, vol. 18, nº 4 (1963), pp. 145-159.
- CASTILLO PINTADO, Álvaro, “Los juros de Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de crédito”, *Hispania: Revista Española de Historia*, nº 89 (1963), pp. 43-70.
- CASTILLO PINTADO, Álvaro, “El mercado de dinero en Castilla a finales del siglo XVI. Valor nominal y curso de los juros castellanos en 1594”, *Anuario de Historia Económica y Social*, nº 3 (1970), pp. 91-104.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, “El empréstito en la Sevilla bajomedieval”, *HID*, nº 36 (2009), pp. 137-160.
- CONKLIN, James, *The theory of sovereign debt and Spain under Philip II*, Banco de España, Madrid, 1996.
- CUARTAS RIVERO, Margarita, “Los tesoreros generales de la Corona de Castilla en el siglo XVI”, *Presupuesto y gasto público*, nº 9 (1981), pp. 77-94.
- DE ANDRÉS DÍAZ, Rosana, *El último decenio del reinado de Isabel I a través de la tesorería de Alonso de Morales (1495-1504)*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2004.

- DE AZCONA, Tarsicio, *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*, Biblioteca de autores cristianos, Madrid, 1993.
- DE CARLOS MORALES, Carlos Javier, *Felipe II: el Imperio en bancarrota. La Hacienda Real de Castilla y los negocios financieros del rey prudente*, Dilema, Madrid, 2008.
- DE CARLOS MORALES, Carlos Javier, *Carlos V y el crédito de Castilla. El tesorero general Francisco de Vargas y la Hacienda Real entre 1516 y 1524*, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2000.
- DE DIOS, Salustiano, *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1993.
- DE LA PLAZA BORES, Ángel, *Archivo General de Simancas. Guía del investigador*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1992.
- DE MADDALENA, Aldo, y KELLENBENZ, Hermann, (eds.), *La repubblica internazionale del denaro tra XV e XVII secolo*, Il mulino, Bolonia, 1986.
- DE PULGAR, Fernando, *Crónica de los Reyes Católicos*, vol. II, CARRIAZO, Juan de Mata, y PONTÓN, Gonzalo, (eds.), Universidad de Granada, Granada, 2008.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, “Arrendadores arandinos al servicio de los Reyes Católicos”, *HID*, nº 18 (1991), pp. 71-95.
- DICKSON, Peter, *The financial revolution in England. A study in the development of public credit, 1688-1756*, Macmillan, Londres, 1967.
- DRELICHMAN, Mauricio, y VOTH, Hans-Joachim, *Lending to the borrower from hell. Debt, taxes and default in the age of Philip II*, Princeton university, Princeton, 2014.
- ELLIOT, John, “The decline of Spain”, *Past & Present*, nº 20 (1961), pp. 52-75.
- EPSTEIN, Stephan, *Libertad y crecimiento. El desarrollo de los estados y de los mercados en Europa, 1300-1750*, Universitat de València, Valencia, 2009.
- GALÁN SÁNCHEZ, Ángel, *Los mudéjares del Reino de Granada*, Universidad de Granada, Granada, 1991.
- GALÁN SÁNCHEZ, Ángel, “La política con los mudéjares. De la segregación a la integración” en RIBOT GARCÍA, Luis Antonio, VALDEÓN BARUQUE, Julio, y MAZA ZORRILLA, Elena (coords.), *Isabel la Católica y su época: actas del Congreso Internacional, Valladolid-Barcelona-Granada, 15 a 20 de noviembre de 2004*, vol. 2, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2007, pp. 1021-1046.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, “Alcabalas y gasto público en Guipúzcoa y Álava a fines de la Edad Media” en GALÁN SÁNCHEZ, Ángel, y CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, (eds.), *El alimento del Estado y la salud de la res publica: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Instituto de estudios fiscales, Madrid, 2013, pp. 309-340.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Historia de la bula de cruzada en España*, Editorial del seminario de Vitoria, Vitoria, 1958.

- GUERRERO NAVARRETE, Yolanda, “El déficit de la Hacienda municipal burgalesa en el siglo XV: hacia una evaluación socio-económica y socio-política”, *Edad Media: revista de historia*, nº 2 (1999), pp. 81-112.
- HALICZER, Stephen, “The Castilian aristocracy and the Mercedes Reform of 1478-1482”, *The Hispanic American Historical Review*, vol. 55, nº 3 (1975), pp. 449-467.
- HAMILTON, Earl, “The decline of Spain”, *The Economic History Review*, vol. 8, nº 2 (1938), p. 168-179.
- HAMILTON, Earl, “Origin and growth of the national debt in Western Europe”, *The American Economic Review*, vol. 37, nº 2 (1947), pp. 118-130.
- KÖRNER, Martin, “Le credit public” en BONNEY, Richard, (dir.). *Systèmes économiques et finances publiques*, Presses universitaires de France, Paris, 1996, pp. 515-548.
- LADERO GALÁN, Aurora, y LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Ejércitos y Armadas de los Reyes Católicos. Algunos presupuestos y cuentas de gastos entre 1493 y 1500”, *Revista de Historia Militar*, nº 92 (2002), pp. 43-110.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “La Hacienda castellana de los Reyes Católicos (1493-1504)”, *Moneda y crédito*, nº 103 (1967), pp. 81-111.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Castilla y la conquista del Reino de Granada*, Diputación provincial de Granada, Granada, 1993.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1993.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “La Armada de Vizcaya (1492-1493): nuevos datos documentales”, *En la España medieval*, nº 24 (2001), pp. 365-394.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La Hermandad de Castilla. Cuentas y memoriales (1480-1498)*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2005.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La Hacienda Real de Castilla, 1369-1504*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2009.
- LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “Merced de la tenencia de la torre de la mar de Vélez-Málaga al tesorero Ruy López de Toledo (1487-1517)”, *Baetica. Estudios de arte, geografía e historia*, nº 33 (2011), pp. 225-251.
- LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique, “Genoveses en la corte de los Reyes Católicos: los hermanos Italian” en *XXVI Semana de Estudios Medievales. Estella, 19 a 23 de julio de 1999*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2000, pp. 457-484.
- MARCOS MARTÍN, Alberto, “Deuda pública, mercado crediticio y actividad económica en la Castilla del siglo XVII”, *Hispania: Revista Española de Historia*, nº 243 (2013), pp. 133-160.
- MORALES GARCÍA, Carmen, *El pacto de Sevilla con el Imperio. Presión fiscal, deuda pública y administración en el siglo XVI*, Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 1997.
- MORATALLA COLLADO, Andrea, (ed.), *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia. Vol. XIX: Documentos de los Reyes Católicos (1475-1491)*, Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 2003.

- MUNRO, John, "The medieval origins of the financial revolution: usury, *rentes*, and negotiability", *The International History Review*, vol. 25, nº 3 (2003), pp. 505-562.
- NIETO SORIA, José Manuel, "Entre los derechos de la Corona real y los deberes de la liberalidad del príncipe" en GALÁN SÁNCHEZ, Ángel, y CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, *El alimento del estado y la salud de la res publica: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Instituto de estudios fiscales, Madrid, 2013, pp. 97-114.
- OLIVERA SERRANO, César, "Empréstitos de la Corona de Castilla bajo la dinastía Trastámara (1369-1474)", *Hispania: Revista Española de Historia*, nº 177 (1991), pp. 317-327.
- ORTEGO RICO, Pablo, "Justificaciones doctrinales de la soberanía fiscal regia en la baja Edad Media castellana", *En la España medieval*, nº 32 (2009), pp. 113-138.
- ORTEGO RICO, Pablo, "Auge y caída de una gran compañía financiera en Castilla: Luis de Alcalá, Rabí Mayr y la quiebra de la receptoría y pagaduría general de rentas (1477-1495)" en GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, y VÍTORES CASADO, Imanol, (eds.), *Tesoreros, "arrendadores" y financieros en los reinos hispánicos: la Corona de Castilla y el Reino de Navarra (siglos XIV-XVII)*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2012, pp. 101-122.
- ORTEGO RICO, Pablo, "Guerra y paz como fundamentos legitimadores de la exacción fiscal en Castilla: teoría y práctica (siglos XIII-XV)" en ARRANZ GUZMÁN, Ana, RABADÉ OBRADÓ, María del Pilar, y VILLARROEL GONZÁLEZ, Oscar, (coords.), *Guerra y paz en la Edad Media*, Sílex, Madrid, 2013.
- ORTEGO RICO, Pablo, *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su reino (siglos XV-principios del XVI)*, Universidad Complutense de Madrid, tesis doctoral inédita.
- PARDOS MARTÍNEZ, Julio, "Hacienda municipal y constitución de rentas: "censos" y deuda del concejo en Burgos, 1476-1510 ca.", *Anuario de historia del derecho español*, nº 54 (1984), pp. 599-612.
- POSTAN, Michael, "The trade of Medieval Europe: the North" en POSTAN, Michael, y MILLER, Edward, (eds.), *The Cambridge economic history of Europe. II Trade and industry in the Middle Ages*, Cambridge, 1987, pp. 168-305.
- ROUND, Nicholas, "La rebelión toledana de 1449. Aspectos ideológicos", *Archivum: revista de la facultad de filología*, nº 16 (1966), pp. 385-446.
- RUCQUOI, Adeline, *Valladolid en la Edad Media. II, El mundo abreviado (1367-1474)*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1987.
- RUIZ MARTÍN, Felipe, "Un expediente financiero entre 1560 y 1575. La Hacienda de Felipe II y la Casa de la Contratación de Sevilla", *Moneda y crédito*, nº 92 (1965), pp. 3-58.
- RUIZ MARTÍN, Felipe, "Crédito y banca, comercio y transportes en la etapa del capitalismo mercantil" en *Actas de las I jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas. Vol. 3, Metodología de la historia moderna: economía y demografía*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1975, pp. 725-750.

- SOLINÍS ESTALLO, Miguel Ángel, *La alcabala del rey, 1474-1504. Fiscalidad en el partido de las Cuatro villas cántabras y las merindades de Campoo y Campos con Palencia*, Universidad de Cantabria, Santander, 2003.
- STASAVAGE, David, *States of credit. Size, power, and the development of European polities*, Princeton university, Princeton, 2011.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la Historia política castellana del siglo XV*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1975.
- TOBOSO SÁNCHEZ, Pilar, *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (Jurros) y su liquidación en el siglo XIX*, Instituto de estudios fiscales, Madrid, 1987.
- TORRES LÓPEZ, Manuel, y PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, José Manuel, *Los jurros (aportación documental para una historia de la deuda pública en España)*, Instituto de estudios fiscales, Madrid, 1963.
- TRACY, James, *A financial revolution in the Habsburg Netherlands: renten and renteniers in the County of Holland, 1515-1565*, University of California, Berkeley y Los Ángeles, 1985.
- TRACY, James, "Taxation and state debt" en BRADY, Thomas, OBERMAN, Heiko, y TRACY, James, (eds.), *Handbook of European history: Late Middle Ages, Renaissance and Reformation. Vol. I: Structures and assertions*, Brill, Leiden, 1994, pp. 563-588.
- WOLFE, Martin, *The fiscal system of Renaissance France*, Yale university, New Haven, 1972.
- YUN CASALILLA, Bartolomé, *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*, Akal, Madrid, 2002.
- YUN CASALILLA, Bartolomé, *Marte contra Minerva. El precio del Imperio español, c. 1450-1600*, Crítica, Barcelona, 2004.